

24
720



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

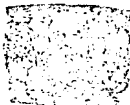
LA VALIDEZ DE LOS TRATADOS

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

MARIA DEL PILAR LOPEZ PEÑA



MEXICO, D. F.

1986

**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

PROLOGO. -----	1
<u>CAPITULO PRIMERO.</u> -----	3
INTRODUCCION A LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS TRATADOS. -----	4
I. Antecedentes Histórico-Jurídicos de los Tratados. -----	4
II. Definición de Tratados. -----	30
III. Clasificación de los Tratados. -----	36
IV. Fundamento Legal de los Tratados. -----	40
V. Citas Bibliográficas del Primer Capítulo. ----	42
<u>CAPITULO SEGUNDO.</u> -----	45
ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ EN LOS TRATADOS. -----	46
VI. Elementos Esenciales de los Tratados. -----	46
VII. Requisitos para la Validez del Tratado. -----	49
VIII. Citas Bibliográficas del Segundo Capítulo. ---	66

<u>CAPITULO TERCERO.</u> -----	68
EL PROCEDIMIENTO DE CONCERTACION DE LOS TRA- TADOS, SU INTERPRETACION Y EFECTOS, -----	69
IX. El Procedimiento de Concertación de los Tratados. -----	69
X. La Interpretación de los Tratados. -----	91
XI. Los Efectos de los Tratados. -----	93
XII. Citas Bibliográficas del Tercer Capítulo. ---	100
 <u>CAPITULO CUARTO.</u> -----	 103
LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LOS TRATADOS, ----	104
XIII. Error, Dolo, Mala fé. -----	105
XIV. Violencia. -----	106
XV. Citas Bibliográficas del Cuarto Capítulo. ---	124
 CONCLUSIONES. -----	 126
 BIBLIOGRAFIA. -----	 131

P R O L O G O

Este trabajo no pretende ser más que lo que es: Un análisis lo más objetivo posible de la validación que puede adquirir o perder a través de la historia un Tratado Internacional.

A lo largo del mismo, la autora ha tratado de hallar en los entretelones de la política internacional, las verdaderas causas y efecto que forman los tratados suscritos entre las diversas naciones.

Si bien los orígenes son diversos, el fin se ve conjuntado bajo un signo: la búsqueda de la paz o "en fechas recientes" la prevención de la guerra como último recurso de la humanidad.

Es decir, el objetivo común se llama paz.

Sin embargo, aquellos son tan vulnerables, que se pone en tela de juicio la inviolabilidad de la que se supone gozan, ya que en más de una vez a lo largo del proceso histórico de denota la falta de palabra de ciertas naciones, que acaban anteponiendo otros intereses a poco menos que una simple carta firmada.

¿Qué tanto un tratado es respetado?.

¿Qué tanta vigencia puede tener?.

¿Había tratados que abortan aún antes de ser firmados?
¿Cuáles son los obstáculos con los que se encuentra? y pro
fundizando más ¿Para qué sirven?.

Es necesario para responder hacer un pequeño compendio de la historia X (y su ámbito) de los tratados. Todo ese hálito esotérico que los encubre. Así como, el presente surge del cuestionamiento y la curiosidad, y no es pretensioso para llenar algún hueco de la historia universal.

Sencillamente plantea el hecho de que los seres humanos nos interrelacionamos constantemente y que para mantener vigilada, consolidada y actualizada cualquier relación allende las fronteras, se necesita cumplir con la sustentación de la teoría y la fuerza de la práctica. Ahí, radica el impulso de esta Tesis.

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

INTRODUCCION A LA NATURALEZA DE LOS TRATADOS

I. ANTECEDENTES HISTORICOS JURIDICOS DE LOS TRATADOS.

Cuando las sociedades primitivas vigorizaron su poder y trataron de ampliar sus dominios territoriales en busca de riquezas y esclavos que fortalecieron su economía dentro de las comunidades vecinas, surgieron las relaciones internacionales que dieron origen a los primitivos convenios entre ellas.

Las áreas dentro de las cuales se establecían estas relaciones eran muy estrechas debido todo a los deficientes medios de comunicación que impedían un contacto mayor.

Las condiciones eran suscritas bajo la presión de la parte poderosa que exigía generalmente fuertes tributos, que debían ser entregados, bajo amenaza de guerra en caso de incumplimiento. Debido a ello toda la fuerza del Tratado radicaba generalmente en la imposición de un estado poderoso a otro débil.

Con el desarrollo del comercio, las relaciones fueron más frecuentes pero contribuyeron a su vez a promover nuevas guerras de expansión territorial y control colonial.

A. ANTIGUO ORIENTE.

Es en los reinos teocrático militares de Oriente donde encontramos la costrumbre de enviar embajadas con el propósito de celebrar convenios y realizar espionaje político militar.

1) Egipto y los Antiguos Reinos.

En Egipto en el tercer milenio, A.C., se encuentran intentos de los reyes de este país de establecer relaciones con los países vecinos.

En el segundo milenio A.C., podemos encontrar ya una regularidad en las relaciones de Egipto con sus vecinos.

En el Antiguo Oriente se conocían las negociaciones diplomáticas como preludio de las acciones de guerra. Los convenios en toda esta época tienen un valor muy relativo puesto que son obedecidos en la medida de la propia conveniencia o la fuerza de otro estado que impone el cumplimiento.

De esta época es uno de los Tratados más antiguos de los que se tiene noticia y es el celebrado por el Faraón Ramses II con el Rey de los Hititas Hattushil III que fue concertado en el año 1296 A.C.

Era necesario de alguna manera poner fin a las cruentas batallas que debilitaban a ambos reinos por lo que -

concluyen este Tratado que consta:

- a) Preámbulo.
- b) Articulado del Convenio.
- c) Invocación final a los dioses, juramento de fidelidad a los compromisos adquiridos y maldiciones a quien los incumplan.

"Es el más antiguo de los monumentos del Derecho Internacional que nosotros conocemos". (1)

Los Tratados eran celebrados también como coalición o alianza en contra de algún estado poderoso que ambicionaba conquistar a los demás reinos.

Así tenemos que cuando los Asirios toman el predominio se formaron numerosas coaliciones en su contra, puesto que pretendían adueñarse de los fértiles oasis, de los yacimientos de metales, tener botines y apoderarse de esclavos en territorios enemigos.

Las coaliciones en su contra más importantes fueron:

- 1) En el Sudoeste Egipto
- 2) En el Sudeste Elam y Babilonia
- 3) En el Norte Urartu.

Todo ésto se desarrolló en el Siglo VII A.C.

2) La India y China 1000 A.C.

En la India encontramos un documento bastante interesante, las Leyes de Manú, que según la tradición India - tiene un origen divino, el texto que se conoce está escrito en Sánscrito Clásico. Es un código que contiene diversas disposiciones de la Antigua India. Se basa en la doctrina del hombre sabio y perfecto, girando todo alrededor de las virtudes del diplomático de las cuales dependía el éxito de la misión "El arte de la diplomacia según la doctrina de Manú estriba en la capacidad de impedir la guerra y consolidar la paz". (2)

China a mediados del Siglo VIII estaba constituida de pequeños reinos que sufrían constantemente la invasión de los Hunos, por lo que para defenderse de ellos formaron alianzas a mediados del Siglo VI A.C., llegaron a un convenio por el cual prometían someter sus diferencias a un tribunal en lugar de utilizar las armas. "Este primer 'pacto de no agresión' que la historia de la diplomacia conoce, no tardó en ser incumplido". (3)

B. GRECIA.

Corresponde a Grecia ser el primer sitio donde se desarrolla la idea de comunidad de intereses.

Entre los Griegos encontramos los Tratados de alianza político militar o simmaquias, siendo la más importante en este tiempo la de Lacedemonia y la de Atenas. (Delos). El Tratado era para ellos algo mágico, su incumplimiento acarrearba el castigo de los dioses. De ahí que la firma de Tratados y el mantenimiento de negociaciones diplomáticas se vieran revestidas en Grecia de severas formalidades, los compromisos eran refrendados por juramentos en los cuales se ponían por testigos a las fuerzas sobrenaturales que presidían la firma del Tratado. Los juramentos eran prestados en presencia de los magistrados de la ciudad donde el convenio era suscrito, además todo ésto era acompañado de las maldiciones que caerían sobre quien violace el pacto. (4)

Las violaciones a los Tratados eran sometidas a una comisión de arbitraje quien multaba al culpable con una cantidad en metálico que pasaba a formar parte del tesoro del dios. Los Tratados eran grabados en estelas que eran conservadas en los templos principales pasando las copias al archivo del Estado. En caso de guerra eran quebradas las estelas con lo que se consideraba roto el convenio.

El Tratado celebrado con motivo de la paz de Nicca de 421 A.C. entre los Lacedemonios y los Atenienses, es un modelo de documento diplomático de la Grecia Antigua.

El problema de los Griegos consistió en que a pesar de la homogenidad que presentaban, nunca pudieron sobre bases sólidas constituir una fuerte confederación que les permitiera combatir a sus enemigos comunes y ésto fue tal vez debido a que ellos mismos se consideraban extranjeros fuera de sus ciudades de origen.

C. ROMA.

Los comienzos de la diplomacia Romana aparecen con el surgimiento del Estado, anteriormente Roma celebró Tratados con otras ciudades de la Federación Romano-Itálica, pactando también convenios de comercio con Cartago.

Los Romanos fueron, debido a su poderío, objeto de alianzas en su contra sobre todo cuando Roma todavía no alcanzaba su esplendor.

Tanto los Cartagineses como los Macedonios observaron que Roma poco a poco se convertía en una amenaza muy seria para todos los países que interferían con sus propósitos de expansión, por ello concluyeron estas dos potencias un Tratado ofensivo-defensivo contra Roma. El Tratado constaba de juramentos y promesas mutuas de fidelidad, amistad y fraternidad eternas. El propósito era dar una garantía de paz y estabilidad internacionales.

Los Romanos habilísimos en el manejo de las relaciones diplomáticas, formaron una coalición de Estados Griegos aprovechándose de la enemistad que éstos profesaban a los Macedonios. Debido a esto los Macedonios se ven coartados en el mar por el Oeste y el Este, mientras esto sucede Aníbal Jefe Cartaginés pierde por falta de apoyo importantes puntos ante los Romanos.

Los Romanos suscriben después de estos hechos, un Tratado de paz con Filipo V de Macedonia que tiene como objetivo principal evitar que éstos presten ayuda militar a Aníbal en Italia, quedando por este hecho sin efecto la alianza contra Roma.

Los Romanos aprovechaban toda situación para concertar alianzas y capitalizar la desunión de sus enemigos, lo que les dió poco a poco el control sobre el Mediterráneo.

Es famosa la frase de Aníbal quien desesperado al ver que los demás jefes no comprendían la situación dijo "Roma no es fuerte por su poderío militar, sino por la capacidad para desunir enemigos". (5)

Lo que mejor desarrollaban los Romanos era la diplomacia con el objeto de dividir a los contrarios, su habilidad quedaba demostrada por las grandes ventajas obtenidas en los tratos celebres.

Ya después de Cristo encontramos algunos Tratados importantes como el celebrado por Constantino el Grande con los Godos, los Romanos daban tierras a cambio de ayuda militar.

También se acordaban asuntos de comercio entre ambos, pero el Tratado fue anulado por los Godos cuando éstos se enteraron que los Romanos habían celebrado convenios secretos con los Sármatas viejos enemigos de los Godos. Estos Tratados son del Siglo IV D.C.

En esta época el Imperio Romano (orbis romanus) se extendía sobre toda la Europa al Oeste y al Sur del Rin y del Danubio, y comprendía la Bretaña, englobaba el Cercano Oriente Asiático, con el Norte de la Mesopotamia; pero sin incluir la Arabia y formaba parte de él la Africa Mediterránea. (6)

Uno de los acuerdos posteriores pero de gran importancia por sus consecuencias históricas fue el concluído por Valente Emperador de Oriente y el Rey Godo Antarico. El pacto fue por escrito y lo firmaban ambas partes, la desconfianza llegó a tal extremo que fue celebrado sobre balsas en pleno Danubio. Sin embargo los Romanos no cumplieron el Tratado, lo que provocó un levantamiento de los Godos que le costó la vida a Valente. Esta experiencia hizo que los Romanos trataran de cumplir en adelante con

sus compromisos tal como los pactaban.

El continuo contacto entre los Bárbaros y los Romanos, tuvo como consecuencia un proceso de romanización de los primeros y con ello la influencia en la forma de pactar debido a la asimilación de las instituciones Romanas.

D. EDAD MEDIA.

Comienza la etapa con la caída del Imperio Romano de Occidente. En los primeros Siglos la situación era completamente inestable, surgían y se desintegraban Estados, las fronteras cambiaban sin parar, ni siquiera Carlo Magno y el Antiguo Estado Ruso en Europa tenían una base económica estable y no pasaban de ser agrupaciones militares administrativas poco duraderas. En esta época el señorío se identifica con el Estado. Surgen los Musulmanes que bloquean el Mediterráneo y someten a fuerte influencia a toda Europa. Mientras que los Germanos abandonaron su religión por el cristianismo, los Musulmanes aparecieron como propagadores de una nueva fé exclusiva e intolerante, que todos debían acatar. La religión fue base de la sociedad política, sometiéndose todo a los principios del Corán. (7)

1) Los Arabes.

En los comienzos del Siglo VII D.C., quedó constituí-

do el Imperio Arabe. Desde la Península Ibérica hasta la India Occidental y las fronteras de China, desde el Cáucaso y Asia Central hasta el Yemen y los desiertos Africanos.

Los Embajadores Arabes recibían el texto del Tratado del cual no podían cambiar nada. Si el príncipe extranjero se negaba a firmarlo, el Embajador tenía poderes para proseguir la negociación debiendo, desde luego, informar a su monarca y en su caso, pedir nuevas instrucciones. Si el tratado era concluído el Embajador debía pedir juramento de que sería observado, al monarca extranjero, a sus hijos y a sus allegados. (8)

En el Siglo XI encontramos el Tratado Siaset-name del Visir del reino Seldjucida, Nizam - al - Mulk en él se explican los procedimientos relativos a las embajadas, éstas tenían un carácter sagrado, los embajadores Arabes acostumbraban llevar regalos durante sus negociaciones de los cuáles una parte eran entregados al comenzar y el resto en caso de concluir el Tratado con éxito.

2) La Iglesia.

Con la caída del Imperio y al no residir ya el Emperador en Roma, el Papa se convierte en un personaje muy importante, "A falta de autoridades laicas le incumbe negociar con los invasores, velar por la administración, el

aprovisionamiento y la fortificación de la ciudad, que a medida que se despuebla y se empobrece, hace cada vez más ardua la labor de conservar su inmenso recinto y sus monu-
mentos". (9)

A pesar de la situación crítica que vivía el Papado, poco a poco puede hacer prevalecer su fuerza espiritual, la conversión de Inglaterra señala una época decisiva en la Iglesia que se convierte ya en una fuerza internacio-
nal. Los reyes buscaban el reconocimiento del Papa para robustecer su poder, lo que permitió al Patriarca de la Iglesia condicionar su reconocimiento a la defensa de sus territorios. Un ejemplo lo encontramos en la alianza ce-
lebrada con los Francos por el Papa Estéban II que recono-
ció al rey a cambio de la defensa contra los Longobardos.

3) El Tratado de Verdun.

Ya en los últimos años del reinado de Carlo Magno, se comienza a sentir la desunión y se aprecian ya los prime-
ros síntomas del futuro desmembramiento, con Ludovico Pío aparece la primera división que se realiza entre sus hi-
jos. A la muerte de Ludovico (840) sus hijos inconformes combaten entre sí. Carlos el calvo y Luis el Germánico concluyeron en Estrasburgo un pacto contra el hermano ma-
yor Lotario al que había pasado la Corona Imperial. El ju-

ramento de Estrasburgo es el primer pacto que no estaba redactado en latín o griego, sino en alemán y francés, a consecuencia de esta unión, Lotario es derrotado y obligado a dar concesiones a sus hermanos. En el año de 843 se concluye el Tratado de Verdun por el cual se dividía el Imperio entre los tres hermanos, el título imperial lo sigue conservando Lotario, quedando fragmentado el Imperio en tres partes, el reino de los francos occidentales pasó a manos de Carlos, Luis el germánico se quedó con los reinos franco orientales (Alemania), mientras que a Lotario le quedó una ancha frontera que iba desde la desembocadura del Rin hasta la del Río Ródano en Italia, sin embargo sus tierras eran las más hostiles, lo que dió origen a que después de este Tratado hubiera nuevos enfrentamientos y más convenios entre las partes.

"Este es el primero de los grandes Tratados de la historia Europea y el que tuvo consecuencias más duraderas". (10)

4) Rusia en el Siglo IX y X.

En el Siglo IX se formó el Estado que recibió el nombre de Rus o Rusia, en el cual se agruparon todos los eslavos orientales.

Por su posición geográfica tuvo la necesidad inmediata de las relaciones con los vecinos, se encontraba sobre las grandes vías fluviales que unían los mares Báltico y Negro a través del Voljov y el Dnieper llegando hasta el Mar Caspio.

Se conoce el Tratado que celebró el príncipe de Kiev Igor con Bizancio de 915 C.D. en el que se comprometía a impedir el paso a los negros búlgaros hacia Chimea, ya - que éstos causaban daños a esas tierras.

Quando los Rusos se convirtieron al cristianismo, sus vínculos internacionales se ampliaron y para fortalecerlos acostumbraban celebrar alianzas matrimoniales tratándose de iguales con Europa.

Con los Griegos podemos señalar tres Tratados de los principales, Oleg de 911, Igor 944, y Sviatosilav 971 D.C.

Los pactos eran celebrados en nombre del Gran Príncipe, pero debían incluirse a todos los demás que no podían ser excluidos. Estos Tratados tenían por objeto acabar las hostilidades y establecer alianzas entre los Estados. Se imponían algunas obligaciones a los Rusos, como auxiliar a los náufragos Griegos, también se convenían las proporciones del rescate de prisioneros.

En el Tratado de 944, se observaba la necesidad de

que cuando los Rusos viajaran a Bizancio, llevaran cartas del príncipe en las que se indicara su número, ésto se ha cía con el objeto de que los Griegos supieran que iban en son de paz.

A la firma de los Tratados seguían los juramentos en los que los Rusos como paganos invocaban para ellos en ca so de incumplimiento, maldiciones y terribles castigos "En caso de que no lo respetemos que seamos muertos por nuestras propias espadas" "que no obtengamos la ayuda de Dios ni de Perum" "Si no cumplimos... seamos malditos por el Dios en que nosotros creemos, por Perum y Velez, por el Dios de los animales y seamos muertos con nuestras pro pias armas". (11)

Los representantes de Bizancio besaban la Cruz, se suponía que la violación acarrearba castigos espantosos. Todo el procedimiento iba acompañado de ritos que debían seguirse.

5) Rusia en los Siglos XII a XV.

Debido al incremento de las relaciones comerciales con las ciudades alemanas, se celebran Tratados que buscan regularlas. En estos convenios se reglamentaban las actividades de los mercaderes Alemanes en las ciudades ru sas. En los pactos firmados en Nóvgorod 1195, 1242, 1262

y 1269 y en la ciudad de Smolensk en 1229. El mercader te
nia que establecer por vía diplomática sus relaciones con
la población local. El viejo código de la Ley Rusa se to
ma como base tanto en el plano civil como en el político.
Cuando existía conflicto de derechos se acostumbraba el
recurso de echar suertes -a modo de juicio de Dios-.

El Tratado de Smolensk permitía la navegación libre
por el Dvina Occidental.

Los Tratados tenían como contenido relaciones de va-
sallaje, o bien obligaciones de entregar campesinos y sier-
vos capturados durante la guerra, devolver el botín, cues-
tiones comerciales, etc.

La confirmación de la mayoría de los Tratados queda-
ba hecha por la ceremonia de besar la Cruz, de lo cual se
daba fé en cartas especiales, el rompimiento del Tratado
se llevaba a cabo cuando el Embajador arrojaba las cartas
y se iba. El juramento era convencional, porque se inspi-
raba en el respecto que se tenía a la Cruz y su carácter
era exclusivamente moral. En algunas ocasiones para darle
mayor fuerza al juramento, éste se prestaba ante la tumba
de algún Santo de especial predilección. (12)

Un procedimiento para garantizar mejor el cumplimien-
to del Tratado era el intercambio de rehenes, esta prácti

ca fue utilizada con frecuencia, existiendo el principio de la inmunidad de los rehenes, para garantizar su seguridad aunque en muchas ocasiones no fue respetado; costando la vida a muchos de éstos.

Con Noruega se celebra el Tratado de amistad eterna firmado en Orejouts el año de 1323. Por el Tratado de 1326 queda confirmado el derecho a recibir tributo de los Saamos de la ciudad de Nougorod.

De los Siglos XIII a XV quedan sujetos el vasallaje de los tártaros quienes los tratan despóticamente pero les permiten libertad de contratación siempre que estos Tratados no interfieran los intereses de la Horda de Oro.

En algunas ocasiones se nombraban árbitros de las disputas.

En el Tratado de Dmitri Douskai con Mijail Alexandrovich gran príncipe de Tuer, se pacta que en caso de existir conflicto y no poderse arreglar entre las partes, se recurrirá como árbitro al Príncipe Oleg de Riazan; que quien él señale como culpable, admitirá la razón de su contrincente. (13).

6) Tratado de Constanza (1183).

El Papa Alejandro III quien fue atacado por Federico

Barbarroja en Italia, logró formar una confederación en contra del Emperador y después de infringirle derrotas, somete sus pretensiones. F. Barbarroja reconoció al Papa y en Venecia donde se reconciliaron, tuvo que despojarse de su prestancia de Augusto, prosternándose y besándole los pies. (14)

En Constanza se obtiene una tregua definitiva.

7) Italia.

Italia desempeñaba un papel importante como intermediaria del comercio entre Europa y el Oriente, las ciudades principalmente las del Norte se convirtieron en Estados, destacándose principalmente como centros políticos poderosos Venecia, Génova, Milán y Florencia. Ninguno tenía interés en la unificación ni la fuerza suficiente como para lograrla.

El comercio era el origen de continuas disputas, por lo que se celebraron Tratados para determinar las leyes aplicables, quedando por lo general la jurisdicción penal en manos de las autoridades locales y en los cónsules la civil y especialmente mercantil en lo referente a sus com patriotas.

8) Concilios y Conferencias con Materia Internacional.

De esta época son los concilios y las primeras conferencias con materia internacional, en ellos se discutieron las desavenencias y problemas de política internacional, así como las candidaturas a trono imperial.

Paralelos a los concilios y congresos de la Iglesia, se celebraron congresos laicos, en los que se analizaban las diferencias y choques internacionales. Uno de los primeros fue el Congreso de Soberanos de Europa Oriental en Luck (Volinia) en 1429, a él asistieron el Rey de Roma Segismundo, el Rey de Vladislav (Polonia), el Gran Príncipe Witot de Luitania, Delegados Pontificios y Embajadores del Emperador Bizantino, del Rey de Dinamarca y de la Orden Teutónica.

En el Congreso se planteaban entre otras cosas, la lucha contra los turcos y la normalización de las relaciones entre Polonia, Lituania y la Orden Teutónica, sin embargo no se llegó a ningún arreglo satisfactorio. (15)

En la Edad Media no podía concebirse todavía la fuerza de los Tratados y se cumplían solo en la medida en que existía otro estado poderoso que los obligaba, eran celebrados bajo una fuerte presión. La intriga y la mentira estaban a la orden del día. Luis XI de Francia en el Si-

glo XV a propósito nos da una referencia de la forma en que eran tomados los Tratados, cuando de dirige a sus diplomáticos que habían sido burlados, su consejo es "Os mienten. ¡Esta bien! Mentid Vosotros más". (16) se utilizaba el soborno, las intrigas, el espionaje.

9) Primeras Publicaciones concernientes a las Relaciones Internacionales.

"Las bulas Papales in Apostolical Sedis Specula y Cum nos hodie de Agosto 21 de 1461 publicados el mismo año en Mainz, pueden ser considerados los primeros documentos concernientes a las Relaciones Internacionales que fueron Impresos" (17)

La publicación constituye un hecho histórico, consiste en justificar una acción y dar a conocer pactos que afectan a gran cantidad de personas.

Los primeros Tratados publicados son el de Arras firmado por Luis XI y Maximiliano de Austria en Diciembre 23 de 1283 y publicado en Abril de 1483 y el de Picquingy de Agosto 29 de 1475 entre Luis XI y Eduardo IV que fue publicado en Inglaterra en 1485 ó 1486. (18)

10) Los Tratados en China.

Rodeados de nómadas los chinos buscan siempre conve-

nir con ellos la no invasión de sus territorios, su posición era débil en virtud de que tenían amor a su pueblo, ya que al estar éste cruelmente oprimido, podría sublevarse.

Entre los jefes nómadas más importantes estaban los Turkos a los que los Chinos les pagaban tributo y les ofrecían alianzas matrimoniales para que no saquearan. El problema era el frecuente incumplimiento de los pactos por parte de los jefes nómadas. Buscando otorgarle mayor confianza a los convenios, se practica una ceremonia que consiste en convertir en hermanos a los dirigentes de los Turkos, el rito se celebraba matando un caballo blanco y haciendo juramentos de amistad.

En 1004 la Dinastía Sun (960-1279) celebró un Tratado por medio del cual se comprometió a pagar un elevado tributo anual y cedía parte de sus tierras del Norte, en 1042 se eleva el tributo.

Con respecto a los países poderosos de Asia Sud-Oriental, se mantenía una política de defensa de sus mercados y colonos, tratando de obtener tributos.

E. LOS TRATADOS EN LA EPOCA MODERNA.

Con el desarrollo del comercio, la ampliación de vín-

culos internacionales y la creación de Estados Centralizados, las relaciones internacionales toman un cariz distinto, aparecen las representaciones permanentes en los países extranjeros que son guiadas a través de una oficina de gobierno centralizada.

El predominio comercial es la base y apoyo de las guerras sostenidas por Europa y fue el contenido de casi todos los convenios celebrados en esa época.

Las agrupaciones y coaliciones de Estados adquieren un valor todavía más grande, aparecen nuevas nociones político diplomáticas y jurídicas: Equilibrio político, fronteras naturales, derecho de guerra y de paz, libertad de los mares, firme estabilidad de los Tratados internacionales y así se van sentando los principios y las bases del derecho internacional como ciencia jurídica.

El francés sustituye al latín como idioma propio de las relaciones internacionales, se reglamentan los ceremoniales.

El nacionalismo consciente que marcó el fin de la edad media comenzó a desarrollarse, se manifestó un repudio a la Iglesia en todas sus instituciones, tanto en sus actividades externas como en su principio de unidad bajo un solo jefe. (19)

1) Paz de Westfalia.

Mientras que el Emperador Español pretendía una hegemonía mundial bajo su dominio directo y el del Papa, los Franceses observadores del peligro que representaba estar rodeados por los Hasburgo, lograron desarrollar una habilísima política que pudo debilitar a los Españoles. Realmente no existían vínculos de unidad, lo que provocó un estado de anarquía irremediable. La guerra de los treinta años fue una lucha confusa en la que los Franceses unieron sus fuerzas a los Alemanes y los Suecos para infringir serias derrotas al Emperador quien amenazado por varias partes, se decidió a hacer la paz.

Las negociaciones fueron realizadas en dos ciudades vecinas, dado que el Nuncio del Papa no quería entrevistarse con los herejes, los protestantes en Osnabruck, los católicos en Nunster. (20)

En Osnabruck se reunieron los representantes del Emperador, de los príncipes protestantes Alemanes y de Suecia y en Nunster los representantes de Francia y otras potencias católicas.

Con la paz de Westfalia se inicia la era de los congresos de modemos.

"A partir de entonces la comunidad internacional se

compuso de miembros iguales, independiente de cualquier poder superior. Y tanto en materia política como religiosa se estableció definitivamente el principio de soberanía territorial". (21)

Se había logrado un equilibrio de poder y se buscaba que en lo futuro se impidiera el predominio de un solo Estado.

Sin embargo, la estabilidad no fue lograda ya que no se había establecido ninguna organización que lograra hacer efectivos los deseos expresados, y además el Estado como poseedor de su soberanía se consideraba árbitro definitivo de sus deberes y derechos creando con ésto, múltiples conflictos. A falta de una institución competente que se encargara de la Ley y el orden, los Estados recurrieron a la formación de alianzas que los ayudaban a neutralizar cualquier esfuerzo tendiente a destruir el equilibrio político existente. (22)

2) La Paz de Utrecht y el Tratado de París.

Algunos Tratados celebrados con este motivo son la Paz de Utrecht, de 1713 que pretende evitar el fortalecimiento del poder de los Borbones, la celebraron España y Francia de una parte e Inglaterra, Holanda, Brandeburgo y Saboya de otra.

Los Borbones podían quedarse en España pero a condición de que el Rey de los Españoles no lo fuera al mismo tiempo de los Franceses, esto buscando evitar la creación de un Imperio Poderoso. A cambio de la concesión, España cede varios territorios. (23)

Federico el Grande comenzó una serie de agresiones que convirtieron a Prusia en una potencia temible y a pesar de que eran acometidas en contra de la débil Polonia, no hubo Estado que se sintiera lo suficientemente fuerte como para defenderla.

En 1793 se reconoció a Estados Unidos como Estado Libre y Soberano por medio del Tratado de Versalles.

3) La Era Napoleónica.

Con la expansión del Imperio Napoleónico el equilibrio de poder volvió a quedar completamente trastornado, se formaron en su contra numerosas coaliciones que lograron derrotarlo, aunque el movimiento influenciado por el espíritu de la revolución francesa quebrantó los viejos principios de la monarquía absoluta extendiéndose ampliamente - los ideales de la democracia.

4) Congreso de Viena.

De 1814 a 1815 su principal objetivo era restablecer

el equilibrio europeo, y en el Tratado de París de 1014, las potencias que intervinieron manifestaron "que deseaban poner término a las prolongadas perturbaciones de Europa y a los sufrimientos de sus pueblos por medio de una paz estable, basada en una justa división de fuerzas entre las distintas potencias que llevará aparejada en sí misma una garantía de su permanencia". (24)

Desde entonces los convenios han sido celebrados buscando evitar el predominio de una Nación sobre todos los demás Estados, el principio de equilibrio de poder rige actualmente en las relaciones reguladas a través de los - Tratados Internacionales, un ejemplo lo podemos encontrar en los Tratados de garantía que se celebran con esta finalidad.

5) La Conferencia de La Haya 1899.

Ante la inestabilidad de la estructura de la comunidad internacional, a finales del Siglo XIX, por invitación del Zar de Rusia se reunió en La Haya la primera de las dos grandes conferencias de paz. El propósito primitivo era tratar de limitar los armamentos, aunque no se señaló un sistema de seguridad colectiva que hiciera eficaz cualquier restricción.

Se pensó equivocadamente que con el arbitraje inter-

nacional se resolverían las controversias internacionales, no se limitó el derecho a recurrir a la guerra como instrumento de política nacional. En esta conferencia se vislumbró ya la posibilidad de crear leyes por consentimiento común.

6) Pacto de la Liga de las Naciones.

Ante el fracaso de las conferencias de paz que no tenían fuerza compulsiva, se planeó la constitución de una Liga de Naciones, "La gran guerra de 1914 a 1918 hizo renacer los movimientos pacifistas, y de ellos surgió el primer intento para crear una organización internacional de tipo universal: la Sociedad de Naciones". (25)

Los propósitos de la Liga de las Naciones eran fomentar la cooperación internacional y lograr la paz y seguridad entre las Naciones.

Con la creación de la Liga de las Naciones se establecen algunos principios básicos de los Tratados, creándose un tribunal internacional de justicia, y estableciéndose la necesidad de registrar los Tratados para terminar con la diplomacia oculta (Wilson art. 18 del Pacto).

Fue un gran centro de conferencias internacionales que facilitó el entendimiento en muchas áreas. Se mani-

fiesta ya la necesidad de la concordancia con el Derecho Internacional, cuestión que afecta a los Tratados.

7) O.N.U.

Aprovechándose la experiencia de la Liga de las Naciones, surge la Organización de las Naciones Unidas, que agrupa en su seno a casi todas las Naciones del Mundo.

La O.N.U. con su tribunal Internacional de Justicia funge como árbitro en las controversias derivadas de Tratados, establece la necesidad de registro en la Secretaría General, reconociéndose ya por todos los países la necesidad de que los Tratados sean cumplidos.

II. DEFINICION DE TRATADOS INTERNACIONALES.

La palabra Tratado proviene del latín Tractatus.

1. A una obra que se refiere a un arte o a una ciencia, o que trata sobre algún tema, se le dá el nombre de Tratado. (1)
2. Ajuste, convenio o conclusión de un negocio o materia después de haberse conferido y hablado sobre ella; especialmente el que celebran entre sí dos o más príncipes o gobiernos. (2)

3. Los Tratados pueden considerarse también como formando el derecho de gentes voluntario o positivo, tomando en cuenta que la sucesión de Tratados sobre una misma materia constituye evidentemente la opinión de las Naciones sobre el asunto. (3)

Tratado Internacional, el nombre fue utilizado en su sentido moderno con motivo de los convenios celebrados en el año de 1648 para la paz de Westfalia.

El Tratado Internacional es considerado actualmente como una de las más importantes fuentes del derecho internacional, y se diferencia de la costumbre y de los convenios internacionales en sentido amplio, porque para poder ser considerados como tales, requieren de una serie de elementos de forma, sin los cuales no pueden ser denominados Tratados Internacionales.

La rapidez con que crece la colección de Tratados de las Naciones Unidas nos da idea de su ascendente desarrollo. De 1945 a 1955 se registraron y publicaron en la O.N.U. 225 Volúmenes que comprenden 3 633 Tratados. En 1963 ya se encontraban registrados 7 420 Tratados que comprendían 470 Volúmenes. (4)

Su importancia es cada día mayor a pesar de las con-

tínuas dificultades resultantes de la desigualdad evidente entre los países miembros de la Comunidad Internacional.

La terminología empleada por diversos tratadistas y la variedad de la misma, nos conduce a pensar que solo a últimas fechas se han podido concretar con más claridad - sus diferencias con las demás fuentes del Derecho Internacional.

Analizaremos varias definiciones, para tratar de encontrar los elementos característicos del Tratado Internacional.

Enciclopedia Uteha "Puede definirse el Tratado Internacional como un contrato o convención celebrado por dos o más Estados sobre algún asunto de Derecho, generalmente público, que interesa a los mismos". (5)

Podemos pensar que un Estado celebre un Tratado que no le interese en sí, sino que sea parte del mismo por ser congruente con una política definida o por solicitud de un Estado amigo, o sea que el hecho de que interese a los mismos no es un elemento definitorio. Además falta mencionar como posibles partes de los Tratados a los Organismos Internacionales.

Para la Enciclopedia Jurídica Omeba "Tratado tiene un sentido lato comprensivo de todo acuerdo entre sujetos o

personas internacionales, es decir entre miembros o partes de la Comunidad Internacional, y en una cepción más estrg cha y formalista el vocablo se reserva para acuerdos celebrados internacionalmente de conformidad con el procedi- miento especial que cada Estado arbitra en su ordenamiento interno, o sea que el Tratado no se perfecciona como tal hasta agotarse la etapa íntegra y compleja de la negocia- ción -Firma- ratificación". (6)

En esta definición encontramos que se piensa sobre to do en la sujeción de la celebración del Tratado al procede- miento especial que cada Estado arbitra en su ordenamien- to interno, olvidándose mencionar que debe ser de acuerdo a las reglas que señala el Derecho Internacional. La suje ción al procedimiento interno, no es un elemento caracte- rístico de los Tratados. La ratificación además no siem- pre es la forma de consentir en un Tratado, se olvida men cionar también a los Organismos Internacionales como posi bles sujetos de los Tratados.

Para Y.A. Korovin "se entiende por Tratado Internacio nal el acuerdo formalmente expresado entre dos o más Esta dos por el que se establece, encomienda, o da fin a un vín culo jurídico preexistente". (7)

Es más clara esta definición, sin embargo falta la ne

cesidad de la sujeción al Derecho Internacional y la mención a los Organismos Internacionales.

Hans Kelsen "un Tratado es un acuerdo concertado normalmente por dos o más Estados conforme al Derecho Internacional". (8)

Esta definición es más completa aunque hace falta incluir a los Organismos Internacionales.

Manuel J. Sierra "Tratado en el sentido genérico del término es todo acuerdo o entendimiento entre los Estados para un acto diplomático, crear, modificar o suprimir entre ellos una relación de derecho. En su forma restrictiva el término Tratado se refiere a un tipo especial de documento con determinados requisitos. Tales acuerdos o entendimientos, sin embargo revisten diversas características; verdaderas trasposiciones de la del Tratado o convención, no difieren a veces sino en su aspecto formal. En realidad predomina una verdadera anarquía en el uso de los términos. (9)

En realidad tienen fundamento las aseveraciones del Maestro Sierra, pero no nos da una definición de Tratado en su sentido estricto, por lo que desechamos también su definición.

Para Charles Rousseau. "En Derecho Internacional llamaremos Tratado a todo acuerdo concluido entre sujetos

del Derecho de gentes, es decir entre miembros de la Comu
nidad Internacional". (10)

Aquí cabría agregar de acuerdo al Derecho Internacio
nal, sin embargo esta definición es bastante completa.

Una buena definición es la del libro editado por -
Sorensen "El Tratado es cualquier acuerdo internacional
que celebran 2 o más Estados u otras personas internacio-
nales y que están regidos por el Derecho Internacional".(11)

Aquí agregaríamos tal vez la necesidad de que el Tra-
tado fuera escrito, ya que a pesar de antes de 1969, no se
mencionaba la necesidad de que los Tratados tuvieran esta
forma, eran muy raros los que se podrían mencionar sin es-
ta formalidad. Como no hay una razón poderosa para pensar
en la posibilidad de la necesidad de un Tratado oral, cree
mos que es necesario apuntalar la característica de la for
ma escrita, sobre todo si pensamos en la gran dificultad
y poca claridad que habría comparado con uno escrito. Ade-
más sería incorrecto que dos personas que representan a mi
les pudieran acordar oralmente un Tratado, sin dar por la
forma de realizarlo, oportunidad para que intervenga otro
cuerpo político.

La Convención de Viena sobre Derécho de los Tratados
de 1969 incluye en su definición de Tratado esta caracte-
rística señalando en su Artículo 2 términos empleados.

1. Para los efectos de la presente Convención.

- a) Se entiende "por Tratado" un acuerdo internacional celebrado por ESCRITO entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos cualquiera que sea su denominación particular..."

Entre los elementos importantes que encontramos en las diversas definiciones de los Tratados, podemos señalar.

1. Que el Tratado debe celebrarse entre sujeto del Derecho Internacional, que pueden ser los Estados o las Organizaciones Internacionales.
2. Tiene que revestir la forma escrita.
3. Debe celebrarse de acuerdo al Derecho Internacional.

Por lo que podemos señalar que Tratado Internacional es todo acuerdo concluido por escrito entre sujetos del Derecho Internacional que esté de acuerdo con éste.

III. CLASIFICACION DE LOS TRATADOS.

Los criterios para clasificar son muy diversos, entre los más importantes encontramos los siguientes:

A. EN CUANTO AL FONDO PODEMOS DISTINGUIR DOS CLASES DE TRATADOS.

- 1) Los que se proponen la realización de un negocio jurídico que se extingue con el cumplimiento del Tratado (Tratado-Contrato).
- 2) Los Tratados Leyes que tienen por objeto formular una regla de Derecho que sea objetivamente válida como es el caso de la Convención de Viena de 1961 acerca de privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos. (1)

B. EN CUANTO AL NUMERO DE PARTICIPANTES.

Esta clasificación es exclusivamente formal, fundada en el número de Estados que intervienen.

- 1) Tratado Bilateral, es en el que intervienen únicamente dos sujetos del Derecho Internacional.
- 2) Multilateral, aquí intervienen 3 o más sujetos del Derecho Internacional (2) y son muy importantes ya que al decir de varios tratadistas, los Tratados Multilaterales tienen una importancia especial ya que pueden ser considerados como precursores de la Costumbre Internacional. (3)

Por el gran número de las Partes Contratantes existe una mayor posibilidad de que no sean desobedecidos con relación a los Tratados Bilaterales. (4)

Por el contenido pueden ser Culturales, Económicos, Ideológicos, Regionales, de Defensa, Financieros, etc.

- 1) Los Convenios Culturales van adquiriendo mayor importancia, ya que tienden a promover la solidaridad intelectual y moral de la humanidad.
"Este tipo de Acuerdos Culturales Bilaterales se ha generalizado, así como el establecimiento de los Institutos de Cultura de unos países en el Territorio de otros. Especial interés ofrece en este aspecto el movimiento de aproximación cultural entre países de lengua y cultura común no afín, como el que tiene lugar en el mundo Hispano-Americano". (5)
- 2) Los Convenios Económicos por su contenido son muy importantes y es necesario que estén equilibrados para que no den lugar a conflictos. Actualmente son de relevancia los Tratados de los países petroleros con la Comunidad Europea.
- 3) Dividido el mundo actual por Ideologías, las grandes potencias han procurado mantener el equilibrio celebrado Tratados que pretenden conservar su Ideología

dentro de los países sometidos de este tipo de Tratados podemos mencionar los celebrados por Rusia con sus satélites, así como los de U.S.A. en área de influencia. Estos obligan a no celebrar Tratados contradiciendo la Ideología del bloque.

4) Debido a los lazos de unión entre algunos países, se celebran Tratados Regionales de los que surgen los Organismos Regionales, un ejemplo lo encontramos en el Pacto de Bogotá en consecuencia del cual aparece la O.E.A. como Organismo Regional de los Estados Americanos.

5) De Defensa.

Se pueden celebrar Tratados de Defensa por los cuales los Estados miembros se comprometen a proporcionarse asistencia recíproca en caso de agresión. El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 2 de septiembre de 1947 elaborado en la Conferencia de Río de Janeiro, es un ejemplo. (6)

6) Tratados Financieros.

Son los que tienen material fiscal. "La mayor parte de los Tratados Internacionales en materia financiera, tienen como materia la relativa a la doble tribulación..." (7)

IV. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS TRATADOS.

Desde el surgimiento de las Relaciones Internacionales, el problema ha sido buscar dónde radica la fuerza obligatoria que constrañe al cumplimiento de los Tratados Internacionales. Algunos han encontrado la fuerza de los Convenios en la Ley Natural, otros en la Religión y principios morales. etc.

Sin embargo su carácter obligatorio deriva de la necesidad de que los Tratados Internacionales sean cumplidos para que pueda existir algún orden en las Relaciones Internacionales.

En los Ordenamientos Jurídicos Internos, la validez de las normas deriva de una norma superior de la que dependen todas las demás, ya sea directa o indirectamente. En el Orden Jurídico Internacional el principio pacta Sum Servanda no descansa como en el Derecho Interno en una regla superior, ya que este principio constituye la norma fundamental. El precepto según la cual "Los Estados deben respetar los acuerdos concluidos entre ellos", constituye el criterio que distingue a las Normas Internacionales y les concede unidad, todas las normas así clasificadas constituyen el Ordenamiento Jurídico de la Comunidad de los Estados. (1)

El Tratado adquiere su validez de la norma Pacta Sum Servanda, tal norma pertenece al Derecho Internacional general, siendo creada por una costumbre constituida por Actos de los Estados. (2)

"La seguridad de las Relaciones Internacionales esta ría comprometida si se dejase a la voluntad de las partes el cumplimiento o incumplimiento de los pactos". (3)

En la Convención de Viena sobre Derecho de los Trata dos de 1969, se fundamenta la obligatoriedad de los Trata dos en el principio Pacta Sum Servanda, que se encuentra reconocido en el Artículo 26 señalándose que todo convenio en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fé.

La necesidad de que los Estados obren de buena fé para el mantenimiento y respecto de las obligaciones deriva das de los Tratados, ha sido siempre considerada, no solo como un deber legal inherente a las partes que intervie nen, sino como un problema de interés para todos los Esta dos. (4)

V. CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO PRIMERO.

I. ANTEDENDES HISTORICOS JURIDICOS DE LOS TRATADOS.

1. V.P. Potemkin et al, Historia de la Diplomacia, I, p. 12
2. Ibid., p. 20
3. Ibid., p. 21
4. Ibid., p. 26-27
5. Ibid., p. 51
6. Vid., Pierre Benovin, Historia de las Relaciones Intenacionales, p. 7
7. Vid., Henry Pirenne, Historia de Europa, Cap. III
8. Vid., Potemkin, op. cit., p. 46
9. Pirenne, op. cit., p. 46
10. Ibid., p. 96
11. Potemkin, op. cit. p. 94
12. Ibid., p. 101-106
13. Ibid., p. 107
14. Vid., Pirenne, op. cit., p. 207
15. Vid., Potemkin, op. cit., p. 159
16. Ibid., p. 145
17. Mario Toscano, The History of Treaties and International Politics, p. 48
18. Ibid.
19. Vid., Charles G. Fenwick, Derecho Internacional, p. 13-14
20. Vid., Charles Seignobes, Historia Universal, VIII, p. 290
21. Fenwick, op. cit., p. 15
22. Ibid., p. 16
23. Vid., Potemkin, op. cit., p. 243
24. Fenwick, op. cit., p. 18
25. César Sepúlveda, Derecho Internacional Público p. 281.

II. DEFINICION.

1. Enciclopedia Hispanoamericana, XXII, p. 400
2. Diccionario de la Real Academia Española, p. 1292.
3. Enciclopedia Hispanoamericana, op. cit., p. 400
4. M. Sorensen et al., Manual de Derecho Internacional Público, p. 154
5. Enciclopedia UTEHA, p.
6. Enciclopedia Jurídica OMEBA, XXVI, p. 406
7. Y.A. Korovin, Derecho Internacional Público, p. 250.
8. Hans Kelsen, Derecho Internacional Público, p.271
9. Manuel J. Sierra, Derecho Internacional Público, p. 293 - 296
10. Charles Rousseau, Droit International Public, 1, p. 62
11. Sorensen et al., op. cit., p. 155

III. CLASIFICACION.

1. Vid., Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público, p. 56
2. Vid., Charles Rousseau, Derecho Internacional Público. p. 26
3. Vid., John Gamble, Multilateral Treaties, Patterns and Trends from 1945 to 1965, p. 20
4. Ibid., p. 21
5. Alfred Verdross, Derecho Internacional Público, p. 462
6. Ibid., p. 472
7. Sergio F. de la Garza Derecho Financiero Mexicano p. 4

IV. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS TRATADOS.

1. Vid., Oriol Casanovas y de la Rosa, Prácticas de Derecho Internacional Público, p. 33
2. Vid., Hans Kelsen, Teoría General del Derecho y del Estado, p. 439 - 440
3. Modesto Seara Vázquez, op. cit., p. 57
4. Charles G. Fenwick, op. cit., p. 490

CAPITULO SEGUNDO

CAPITULO SEGUNDO

ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ DE LOS TRATADOS

VI. ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS TRATADOS.

La diferencia fundamental entre los Elementos Esenciales y los de Validez, radica en que la ausencia de los primeros acarrea la inexistencia mientras que la falta de requisitos de validez ocasiona la nulidad.

A. CONSENTIMIENTO.

Para la celebración de un Tratado no basta que las partes hagan declaraciones idénticas, la declaración tiene que ser dirigida a los demás participantes y ser aceptada por ellos. En el Tratado existe una oferta y una aceptación.

El consentimiento es "el acuerdo de voluntades tendientes a la producción de efectos de derecho, siendo necesario que esas voluntades tengan una manifestación exterior". (1)

"El elemento verdaderamente esencial del acto jurídico es la voluntad manifestada expresa o tácitamente por un sujeto capaz. La producción del acto jurídico requiere en

todo caso, de este elemento, sin el cual no existe, en virtud de su propia esencialidad. (2)

Las formas de manifestar el consentimiento en obligarse por un Tratado según el Art. 11 de CVDT son:

- a) Mediante la firma.
- b) El canje de instrumentos que constituyan un Tratado.
- c) La ratificación.
- d) La aceptación.
- e) La aprobación.
- f) La adhesión.
- g) Cualquier otra forma convenida.

"El Estado lo mismo que el individuo, puede expresar sin consenso, bien directamente, en virtud de declaración expresa o bien tácitamente comportándose como no se había comportado si no hubiera consentido". (3)

B. OBJETO.

"El objeto del Tratado es regular la conducta de las partes en sus relaciones mutuas. Hay dos clases de objeto: el directo, que implica dar, el hacer y el no hacer, y el indirecto que se refiere a la cosa en sí motivo de la prescripción".(4)

El objeto de los Tratados es crear una o más obligaciones ya sea afectando a todas las partes o solo a una de ellas, generalmente es una obligación sobre algún aspecto de interés para los sujetos internacionales que intervienen en su elaboración, pudiendo ser el establecimiento de normas de conducta ya sean generales o particulares.

Pueden ser objeto de los Tratados Internacionales todas las materias sobre las que cabe establecer relaciones jurídicas entre los Estados.

Es Objeto del Tratado la cosa misma que las partes se obligan a dar.

El Objeto debe ser posible para la existencia del Tratado y lícito para su validez.

Objeto Posible.

Cuando una de las partes se compromete a cumplir algo que no está dentro del orden de su posibilidad, se dice que el Tratado tiene un Objeto imposible y por esta razón sería inexistente.

Esto sucede cuando el Objeto no existe ni puede llegar a existir, o no es determinado ni puede ser determinante.

Tendría Objeto imposible un Tratado por medio del cual un Estado se compromete a liberar a un sujeto que ya

murió, o bien que nunca tuvo peso, también el caso de un Estado que se compromete a exportar petróleo de sus existencias careciendo de ellas.

VII. REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE UN TRATADO.

A. CAPACIDAD.

"Es la facultad jurídica de un Estado y Organización Internacional para celebrar Tratados. Esta capacidad *ius tractati* en términos de Derecho Internacional, la posee todo Estado Soberano, en virtud de que la celebración de Tratados es una de las formas más antiguas y características del ejercicio de la soberanía". (1)

La palabra Capacidad puede referirse a la cuestión de si un Estado o una Institución Internacional tiene el poder o la facultad jurídica para celebrar Tratados en forma general o para celebrar determinada clase de Tratados, también puede referirse al problema de establecer dónde radica dicho poder o facultad. (2)

1. En cuanto al Estado.

- a) En el caso normal de completa independencia la única limitación es que se apegue al Derecho Internacional.

b) Limitación por Disposición Constitucional.

El problema se presenta cuando un Estado expresamente dispone que no puede contratarse sobre determinada materia en forma indirecta al imponer la necesidad de contratar de acuerdo a la Constitución, el Art. 133 Constitucional, conviene limitaciones a la capacidad de contratar de México, situación que analizaremos al hablar sobre la necesidad de la licitud del Objeto del Tratado.

2) Estados Federales.

Es el Gobierno Federal el capacitado para celebrar Tratados Internacionales, careciendo los Estados miembros de esta facultad, el Lic. F. Gaxiola Z. aclara que una de las diferencias entre Confederación y Federación es que en el último caso los Estados carecen de la Soberanía para celebrar Tratados, siendo este elemento un distintivo con la Confederación. (3)

En México se señala expresamente en el Artículo 117 Constitucional en la Fracc. 1, que los Estados no pueden celebrar en ningún caso, Alianza, Tratado o Coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras.

3) Estados Confederados.

Los Estados Confederados conservan la facultad de ce-

lebrar individualmente los Tratados que así lo deseen.

4) Estados Dependientes.

Los Estados Dependientes comprenden a los Estados bajo régimen de protectorado y a los Estados Vasallos.

Esta libertad en estos casos esta limitada a lo que permite el Estado Dominante, no pudiendo contratar en exso de la facultad concedida.

a) Pueden en ocasiones poseer capacidad estando desde luego sujetos a la necesidad de consultar al Estado protector o bien no poseer facultad de celebrarlos.

b) Estados Vasallos, no se puede considerar que de Derecho existan actualmente Estados Vasallos, aun que de hecho cuando menos hasta 1960 existieron algunos como es el caso de Sudáfrica con respecto a Gran Bretaña. (4)

5) Estados Neutrales Permanentes.

Los instrumentos por medio de los cuales un Estado se declara neutral son muy variables y puede afectar de una manera u otra su capacidad de celebrar Tratados Internacionales, convirtiéndose en limitaciones a su capacidad de

formar parte en un Tratado (una restricción obvia al Estado de Neutralidad es el entrar en Guerra).

6) Organizaciones Internacionales.

Como se ha considerado que la capacidad de celebrar Tratados por parte de los Estados es un atributo de su soberanía de la cual no se encuentran en posesión los Organismos Internacionales, se han buscado los supuestos de su capacidad de una base diferente.

Si los Estados Soberanos crean un Organismo Internacional, no es sorprendente encontrar en éstos capacidad, la cual es transmitida por los Estados Creadores.

Es evidente que los Estados confeccionadores revisiten a las Instituciones de la capacidad necesaria para realizar eficazmente las funciones que se le encomiendan. Esta capacidad en opinión generalizada está limitada a la de celebrar Tratados que estén de acuerdo con el Objeto de su creación.

"En palabras de uno de los relatores especiales de la Comisión del Derecho de los Tratados (el Profesor Brierly) 'la capacidad inherente de celebrar Tratados de las Instituciones Internacionales queda limitada a la capacidad de celebrar Tratados compatibles con la letra y

el espíritu de sus diferentes constituciones'". (5) (Al igual que el Estado).

Así que los Deberes y Derechos deben desprenderse de los propósitos y funciones para los que fueron creados. Como resultado de ésto, las Instituciones deben ser consideradas como Titulares de aquéllas facultades que aún no expresadas en su Carta Constitutiva, le han sido conferidas por ser esenciales para el ejercicio de sus funciones.

"La teoría de las Facultades implícitas significa - pues que la Organización tiene capacidad legal para llevar a cabo ciertas actividades no previstas en la carta, aunque tampoco prohibidas por ella, cuando son indispensables para cumplir con su propósito y funciones en la medida en que sea necesario para ello". (6)

La Corte Internacional de Justicia (en varias resoluciones) ha dicho que no es necesario que todos los propósitos estén expresamente enumerados en la Carta, basta que estén implícitos para dar lugar a una facultad correlativa. (7)

En conclusión, la capacidad de las Instituciones Internacionales radica en una delegación hecha por los Estados que la constituyen y que la revisten de capacidad legal suficiente para celebrar Tratados que sirvan para la

consecución de los fines para los que fueron creadas. Estas facultades incluyen aún las no escritas, pero que se encuentran implícitas en los mismos motivos que dan origen a su creación.

7. Capacidad de los Representantes.

En el caso de los Organismos Internacionales, hay que recurrir para saber quien es el representante capaz de celebrar Tratados, a las Cartas Constitutivas en donde debe especificarse quien es el sujeto u órgano capaz.

Para el caso de los Estados el sistema clásico de Derecho Internacional reconocía con esta facultad a dos órganos del Derecho Central de los Estados, el Jefe de Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores, al primero se le consideraba poseedor del Jus Omnimodae Representationi (que es el Derecho de Representar al Estado en cualquier circunstancia aunque ésto dejaba la duda de saber cómo determinar quién era el Jefe de Estado), esta atribución si fue siendo reconocida, hasta el grado de que si concurre personalmente no se le exige que justifique sus plenos poderes. (8)

En el Artículo 7 Número 2 A de la Convención de Viena de 1969 se reconoce esta situación.

Para el caso de un Gobierno de Facto se considera que en general, los actos de un Gobierno de Facto y por lo tanto de un Jefe de Estado de Facto obligan al Estado, o sea que se le reconoce la capacidad para celebrar Tratados. A pesar de ésto puede haber excepciones. Ejemplo, si un gobernante de Facto anticipando su caída inminente celebra Tratados para enajenar territorio de su país, un Tribunal Internacional podría considerar que dicha operación esta viciada y el Estado negarse a cumplir el Tratado suscrito bajo esas condiciones, lo mismo podría decirse de un Gobierno de Jure, lo que hace suponer que bajo esas circunstancias pierde el Jefe de Estado su capacidad para obligar al Estado. (9)

Generalmente el Jefe de Estado tiene poder para firmar y ratificar pero ésto solo cuando ha sido aprobado por otro Organo normalmente el Legislativo.

Los Ministros de Relaciones Exteriores son considerados con capacidad ya que ésta se considera inherente al cargo que desempeñan, aunque comunmente tampoco pueden aprobar los Tratados celebrados.

En el caso de México, en el Artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal, se reconoce al Estado como persona moral, siendo el Presidente su representante,

quien es revestido por el Derecho Nacional de suficiente autoridad para comprometer al Estado Internacionalmente.

Nuestra Constitución en su Artículo 89 Fracc. X confiere al Ejecutivo la facultad de dirigir las negociaciones diplomáticas, esta expresión un tanto ambigua cabe en tenderla como la más amplia potestad de asumir la conducción de las relaciones exteriores en la variedad de sus - actos. (10)

La Constitución no necesita enumerar uno por uno dichos actos, ya que no le corresponde legislar en el Derecho de Gentes, ni su silencio respecto de algunos de ellos lleva la intención de privar al Presidente de atribuciones admitidas por el uso internacional, como pueden ser las de enviar y recibir misiones, reconocer Gobiernos, interrumpir y reanudar relaciones diplomáticas, etc. (11)

La capacidad se encuentra en México en dos Organos, externamente el Ejecutivo, internamente el Senado, Art. 76 Fracc. I.

8. Objeto Lícito.

Para que un Tratado sea válido, se requiere que el Objeto del mismo no sea ilícito. La ilicitud del Objeto puede presentarse por violación al Derecho Internacional o bien al Derecho Interno de cada Estado.

a) Violación al Derecho Internacional.

La Violación al Derecho Internacional se presenta cuando las partes pactan en contra de una disposición de Derecho Internacional reconocida como norma imperativa que es aceptada y reconocida por la Comunidad Internacional como tal. Por ejemplo, no se puede pactar el respecto a los barcos que ejercen la piratería.

También tendría Objeto Ilícito un Tratado que contradijera las obligaciones impuestas a cualquiera de las partes en virtud de un convenio anterior, siempre y cuando és to afectara a un tercer Estado no miembro del nuevo Convenio.

Asimismo si el Estado es miembro de las Naciones Unidas, no puede convenir en contra de la Carta Constitutiva de ésta, ya que en su Art. 103 se expresa "En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus Obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro Convenio Internacional prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta".

b) Violación al Derecho Interno.

El problema se presenta debido a la gran diversidad de normas que son aplicadas en cada Estado, puede ser que éstos como entidades distintas sean afectados por ideolo-

gías que en ocasiones están contrapuestas por lo que consideran dentro de su estructura desiguales motivos de ilicitud.

La dificultad surge cuando un Tratado es celebrado en contradicción de disposiciones fundamentales de alguna de las partes integrantes del mismo y consiste la cuestión en determinar si prevalece el Derecho Interno o el Internacional.

Desde luego que es obligación de los Estados manifestar las limitaciones de las que son sujetos por disposiciones internas, pero puede ser que por PRESIONES o por conveniencia de un Gobierno no las manifieste creándose un conflicto bastante difícil de resolver.

Si la Constitución o las normas jurídicas superiores de un Estado expresamente declaran la Supremacía del Derecho de Gentes, el Tratado derogaría las disposiciones en contrario ocupando su lugar, pero en el caso de que se establezca la preponderancia del Derecho Interno, el punto es resolver cuál prevalece, caso en el que se encuentran los Estados Unidos Mexicanos .

Para el tema especial de México hay dos tesis sustentadas, la primera afirma la sujeción al Derecho Internacional, y es sostenida por la CVDT de 1969 ratificada por

México en 1972 que en su Artículo 46 expresa que si el con sentimiento fue expresado EN CONTRA DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNO, no podrá ser alegado como causa de nulidad, a menos de que la violación haya sido evidente.

Esta tesis de plano abrogaría la disposición Constitucional contenida en el Artículo 133 de nuestra Carta Magna, que no observa ninguna excepción en cuanto a su jerarquía y que declara nulos los Tratados que no estén de acuerdo con ella ya que expresa claramente "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos - los Tratados QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA MISMA, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la - Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados".

En contrapartida a esta tesis está la sustentada por el Maestro Jorge Gaxiola R., quien señala que los Tratados celebrados en contravención a las disposiciones Constitucionales son nulos si afectan puntos estructurales, quedando el país obligado únicamente a presionar a sus órganos legislativos para que deroguen o abroguen en su caso las legislaciones internas que estén en contraposición con el texto del Tratado.

"Las Constitucionales son las Leyes de la Soberanía y por tanto indispensablemente supremas y relativamente inestables, porque la Soberanía no puede ponerse en ejercicio sino excepcionalmente". (12) p. 89 y 90.

De acuerdo al Artículo 133, no deben celebrarse Tratados en desobediencia a la Constitución "... la supremacía de reserva al Ordenamiento Constitucional, pues tanto dichas leyes como los mencionados Tratados, en cuanto a su carácter supremo, están sujetos a la condición de que no sean contrarios a la Constitución..." (13)

"La observancia de la Constitución, a la que se encuentra vinculado todo funcionario público en virtud de la protesta que ésta obliga a prestar en los términos del Art. 128 y por la propia lealtad debida a la Ley Suprema, no permite en ningún caso la celebración de Tratados que estén en desacuerdo con la Constitución. (14)

Todo esto significa que los Tratados suscritos en contravención de la Constitución, son anulables y un juez que fuera consultado al respecto debería resolver en estricto derecho en ese sentido.

Por todo ésto, creo que la tesis aplicable en el caso de México es la del Lic. F.J. Gaxiola R., y Asimismo considero que fue ratificada indebidamente la Convención VDT,

porque con ello se esta renunciando al derecho de invocar la nulidad de un Tratado realizado en contradicción a la Constitución.

Desde luego que el punto más vulnerable son los Tratados Comerciales, en donde la Constitución puede ser afectada por un Tratado celebrado por los caprichos de un Gobernante mal asesorado. (hipótesis que puede ser realizada en la celebración de un Tratado, aclarando que el Senado no cumple eficazmente su función controladora). (15)

Si México fuera presionado internacionalmente para cumplir un Tratado que suscribió en transgresión a la Constitución y esta presión se hace en apoyo a la CVDT 1969 y México no puede eludir su cumplimiento, cualquier sujeto Derecho Interno tutelado por la Constitución y cuya violación afecta su esfera de derecho, podrá válidamente recurrir a los Tribunales y exigir la responsabilidad de los órganos que concertaron el Tratado teniendo derecho a los daños y perjuicios que el Convenio le ocasionara.

Cuando el texto de un Tratado no esta de acuerdo a la Constitución, los representantes de México a lo más - que pueden comprometerse es a presionar a los órganos legislativos para que modifiquen la Constitución de acuerdo al sistema por ella señalado, ratificando si es necesario con esta reserva es decir que entrará en vigor en México

sólo en el caso de que el texto deje de ser inconstitucional.

Un caso reciente es la modificación a la Constitución en su Artículo 18 que fue adicionado con el objeto de darle licitud al Tratado Internacional de intercambio de reos, que fue publicada el viernes 4 de febrero de 1977 en el Diario Oficial p. 2.

"Pero mientras se conserve en las legislaciones internas las normas jurídicas que otorgan mayor jerarquía a los preceptos internos, el ejecutor de las mismas estará ceñido a ellas y el Estado tendrá que responder en lo Internacional del incumplimiento". (16)

Haciendo eco de las palabras del Lic. Antonio Carrillo Flores, creemos que es prematuro pensar que la norma internacional llegue a poder incorporarse como Derecho Superior mientras que exista un Orden Jurídico Externo en el que la coerción solo afecta a los débiles. (17)

c) Ausencia de vicios del consentimiento.

Este problema se encuentra abordado en el Capítulo IV.

d) Registro y Publicación.

Woodrow Wilson había expresado en los 14 puntos que ya no habría más pactos secretos que tantos daños habían causado y que se aboliría la tortuosa diplomacia que no

fuera abierta. En su Artículo 18 del Pacto de la Sociedad de Naciones dice:

Todo Tratado o Compromiso Internacional que se celebre en lo sucesivo por cualquier miembro de la Sociedad, deberá ser inmediatamente registrado por la Secretaría y publicado por ella lo antes posible. Ninguno de estos Tratados o Compromisos Internacionales será obligatorio antes de ser registrado.

El registro se hacía a petición de parte o de ambas, el problema es que tomado textualmente el registro se convertía en condición de validez de los Tratados, lo que daría muchos problemas, sin embargo la mayoría de los autores se inclinó por la ineficacia relativa de los Tratados no registrados.

La Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 102 recogió la práctica de registro y publicación de los Tratados. Artículo 102.

1. Todo Tratado y todo Acuerdo Internacional concertados por cualesquiera miembro de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la brevedad posible, y
2. Ninguna de las partes en un Tratado o Acuerdo Inter-

nacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo I de este Artículo, podrá invocar dicho Tratado o Acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

El efecto de que no se registren los Tratados puede ser que no exista posibilidad de hacerlo cumplir ante las Naciones Unidas, afectándose de una nulidad relativa.

La Convención de Viena de 1969 observa la obligación de registrar los Tratados en su Artículo 80.

REGISTRO Y PUBLICACION DE LOS TRATADOS.

1. Los Tratados, después de su entrada en vigor, se trasmitirán a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según el caso, y para su publicación.
2. La designación de un depositario constituirá la autorización para que éste realice los actos previstos en el párrafo precedente.

La práctica de registrar y publicar los Tratados es ahora completamente aceptada, las series de Tratados recopiladas por la Liga de las Naciones y actualmente por las Naciones Unidas, forman ahora una parte importante del aparato internacional.

PUBLICACION INTERNA.

En algunos casos como el de México, se requiere además la publicación interna para que el Tratado pueda entrar en vigor y surtir efectos en el Derecho Interno.

El Artículo 89 Fracc. I impone esta obligación al Presidente, quien debe publicar el texto del Tratado.

La Convención de Viena de 1969 fue promulgada con esta finalidad el 14 de febrero de 1975 en el Diario Oficial. (18)

VIII. CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO SEGUNDO.

VI. ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS TRATADOS.

1. Ernesto Gutiérrez y González, Derecho de las Obligaciones, p. 160
2. Rafael de Piña, Derecho Civil Mexicano, p. 268
3. Carlos Arellano García, Derecho Internacional Privado, p. 55
- * 4. Raúl Valdez y Enrique Loacza T., Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, p. 71-72

VII. REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE UN TRATADO.

- * 1. Valdez, op. cit., p. 55-56
2. Sorensen, op. cit., p. 203
- * 3. Franciscó Jorge Gaxiola Z. Algunos Problemas del Estado Federal, p. 89
- * 4. Lord McNoir, The Law of Treaties, p. 44-46
5. Sorensen, op. cit., p. 5
6. Jorge Castañeda, Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas, p. 34
7. Vid. Sorensen, op. cit., p. 205-206
8. Ibid., p. 208-209
9. Ibid., p. 203
10. Felipe Tena Ramírez, "El Poder Ejecutivo y las Relaciones Exteriores". Conferencia Inédita, febrero 16, 1977. Sustentada en el Instituto Matías Romero.
11. Ibid.
12. Gaxiola Z., op. cit., p. 89-90
13. Ignacio Burgoa, Derecho Constitucional Mexicano, p. 418
14. Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano, p. 38-39
15. Vid. Daniel Cosío Villegas, El Estilo Personal de Gobernar, Cap. V.

16. Arellano García, op. cit., p. 60-61
17. Antonio Carrillo Flores, "Comentarios a la Confesión del Lic. Felipe Iena Ramírez", Obra inédita, febrero 16, 1977.
18. Diario Oficial, febrero 14, 1975, p. 4-5

CAPITULO TERCERO

CAPITULO TERCERO

EL PROCEDIMIENTO DE CONCERTACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

IX. EL PROCEDIMIENTO DE CONCERTACION DE LOS TRATADOS.

A. OFRECIMIENTO.

Quando un Estado considera necesario regular sus relaciones jurídicas con otros sujetos del Derecho Internacional, realiza un ofrecimiento. Este Ofrecimiento puede provenir también de un Organismo Internacional al que le interese regular las relaciones entre otros sujetos internacionales por ser de interés para el fin por el que fue creado.

B. NEGOCIACION DOMESTICA.

Al recibir el Ofrecimiento, el sujeto internacional receptor de la propuesta realiza un primer análisis en su propio territorio, convocando expertos sobre la materia para escuchar sus opiniones, sobre la conveniencia o inconveniencia de la celebración del Tratado. Si de esta primera negociación surge el interés por celebrar el Tratado, se procede al envío de expertos.

C. ENVIO DE EXPERTOS.

Los Expertos son técnicos sobre la materia en la que se va a contratar y técnicos jurídicos para observar el alcance legal de las posibles disposiciones, después de observar los puntos de desavenencia, los expertos regresan para discutir nuevamente la utilidad del Tratado.

D. SEGUNDO ANALISIS DOMESTICO.

Con el dictamen ofrecido por los expertos, se procede a analizar nuevamente el contenido del texto, observandose aquí la posibilidad Constitucional de formar parte del mismo, y se instruye a los agentes diplomáticos revestidos de poderes sobre la conveniencia del Estado, y los lineamientos sobre los cuales debe basar el posible consentimiento del Estado para ser parte del Tratado.

E. NEGOCIACION DIPLOMATICA.

Para la Negociación Diplomática, son necesarios los plenos poderes, se considera que los tienen en virtud al desempeño de su cargo los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministro de Relaciones Exteriores. (Art. 7 Núm. 2a CVDT. 1969).

Normalmente los Tratados son negociados por diplomá-

ticos o por agentes técnicos plenipotenciarios. Los plenos poderes son un título escrito que en principio emana del Jefe de Estado y cuyo contenido se reduce a una autorización para negociar y concluir. (1) reservándose la ratificación a los órganos competentes del Estado.

En México es el Presidente quien designa a los Plenipotenciarios, y, al efecto, han designado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: al Señor Don Manuel Tello, Secretario de Relaciones Exteriores y..." (2)

El Sistema de Verificación ha evolucionado requiriéndose únicamente la comunicación en vez del procedimiento anterior que era el depósito, transformación que ha afectado a la función misma de los plenos poderes que eran antes elemento esencial y que se han transformado en una aptitud para representar válidamente al Estado que participa en la negociación. (3)

"...quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma han convenido en lo siguiente:...(4)

La Negociación es el conjunto de operaciones encaminadas a establecer el texto del Tratado. (5)

Los Tratados Bilaterales son negociados por los agentes diplomáticos de ambos Estados, quienes una vez conformes consienten en la elaboración del texto del Tratado.

En los Tratados Multilaterales la adopción del texto se realiza generalmente por discusiones celebradas en el seno de una Conferencia o Congreso Internacional adoptándose el texto por mayoría de 2/3 partes a menos que por mayoría de las mismas partes se aplique una regla distinta. (Art. 9 CVDT).

"Las discusiones que conducen al Tratado se desarrollan por lo común lentamente. Cada término, cada párrafo, se examina con celo exesivo, acentuándose la dificultad en el caso de países de lengua diferente. En ocasiones es menester detener el curso de las conversaciones, para realizar consultas a los Organos Superiores del Estado". (6)

"En el caso de los pactos generales o multilaterales, el procedimiento para concluirlos es más complicado y más largo, porque es menester alcanzar un texto que satisfaga a todas las partes". (7)

F. ELECCION DEL IDIOMA.

Al redactar el texto del Tratado, surge el problema de determinar el lenguaje que será usado, antiguamente se

utilizaba como único idioma el latín, lo que permitía establecer un idioma común, después del Siglo XVIII fue el francés y la versión francesa era considerada la auténtica en los Tratados Multilaterales, posteriormente el inglés fue utilizado y frecuentemente eran los dos idiomas usados.

- a) Cuando los Estados usan el mismo idioma, naturalmente no habrá dificultad redactándose en la lengua común (México y España concluirían un Tratado en español).
- b) Si los Estados utilizan un lenguaje distinto, normalmente se redacta en varios idiomas (los de las partes del Tratado), y se le da un valor igual a los textos a menos que se disponga la preeminencia de una versión. (8)

G. CONTEXTO DE LOS TRATADOS.

Encontramos en el Contexto del Tratado.

- a) Un preámbulo; en el preámbulo encontramos la enumeración de las partes contratantes y en algunos casos la exposición de motivos que han determinado la conclusión del Tratado así como la exposición del fin perseguido por los Estados Signatarios. (9) A esto

nos referiremos ampliamente al hablar de interpretación.

- b) La parte dispositiva; esta parte esta dividida generalmente en artículos y también en capítulos, algunas veces se añaden al final disposiciones de orden técnico que ayudan a reglamentar las disposiciones.(10)

H. FIRMA.

Una vez redactado el texto viene la firma del mismo. Para la firma se necesitan plenos poderes, que pueden ser distintos a los poderes para negociar, la firma puede estar precedida de la rúbrica, que consiste en que el representante coloca sus iniciales al final del texto, la rúbrica se da cuando los Estados no confieren a sus representantes plenos poderes para firmar o cuando no existe certidumbre respecto de la aceptación definitiva, el plazo comprendido entre la rúbrica y la firma rara vez excede de algunas semanas. (11)

También la firma definitiva puede estar precedida de la firma ad referendum que implica la necesidad de que el texto sea sometido al Gobierno respectivo para que pueda ser considerada como definitiva. (12)

La firma definitiva puede tener varios efectos, si

los Estados así lo convienen puede significar ya el consentimiento para quedar obligado por el Tratado, sin embargo generalmente significa sólomente el reconocimiento del texto por parte de los representantes de los Estados.

Si los Estados así lo convienen, puede dar lugar la firma, a la aplicación provisional del Tratado. (13)

La firma constituye la conclusión de las negociaciones.

I. RATIFICACION.

Los Estados han comprendido que es necesario esperar un lapso, después de la firma para evaluar la compatibilidad de los términos de un Tratado con el conjunto de sus compromisos y de su política. (14)

Ratificación "es un término que se deriva del Derecho Privado y su significado literal es confirmación".(15)

"Ratificación es la aprobación del Tratado hecha por los Organos Constitucionalmente Competentes para ligar el Estado en las Relaciones Internacionales y que determina su obligatoriedad definitiva". (16)

La necesidad que tienen los Estados de estimar detenidamente las obligaciones que van a ser contraídas, hacen necesaria la ratificación, evitando además que el plenipo-

tenciario se haya excedido de sus atribuciones, o que haya sido objeto de violencia durante las negociaciones, o bien que el Tratado sea contrario a las disposiciones constitucionales del Estado. También pueden ocurrir cambios de circunstancias otorgándose tiempo para meditar los posibles errores cometidos durante la negociación y los detalles que de haberse conocido o apreciado hubieran impedido que el Tratado se firmara.

En la actualidad la ratificación se ha aceptado y forma parte del procedimiento de formalización de los Tratados, pudiendo repudiarse, los acuerdos que se hubieran firmado previamente sin que ésto sea motivo de sanciones a la parte que así lo decide. "La Convención Panamericana de 1928... dice 'el rechazo a ratificar un Tratado es un Derecho de los Estados Contratantes y no debe ser considerado por las otras potencias, como un acto inamistoso'". (17)

En el año de 1928 con motivo de la Convención de la Habana sobre Tratados, en el Artículo 5 de ésta, se estableció que los Tratados eran obligatorios hasta después de su ratificación por los Estados contratantes, aunque la condición no hubiese sido estipulada en los poderes otorgados a los representantes o que no figure en el Tratado mismo.

La ratificación es un acto discrecional que da a los Tratados su fuerza obligatoria, aunque algunos Tratados entran en vigor desde la firma, no quedan por lo general exentos de la ratificación. Se puede aplicar provisionalmente un Tratado o una parte de él en el caso de que los Estados así lo acuerden. Normalmente la aplicación provisional de un Tratado o de una parte de él respecto a un Estado termina, si este notifica a las demás partes entre las que el Tratado se aplica provisionalmente, su intención de no llegar a ser parte del mismo.

Un ejemplo de aplicación provisional antes de la ratificación lo encontramos en el Tratado Comercial entre México y el Canadá, que fue firmado el 8 de febrero de 1946 y que entró en vigor mediante el canje de los instrumentos de ratificación que se llevó a cabo en Ottawa el 6 de noviembre del mismo año y que sin embargo tuvo vigencia provisional a partir de la fecha de la firma.

"En la actualidad se ha aceptado que la ratificación forma parte del procedimiento de formalización de los Tratados.... Este es en sí mismo, un acto ejecutivo cumplido por el Jefe del Estado para anunciar la aceptación formal del Tratado. Pero muchas constituciones determinan que antes de que el Jefe de Estado pueda adoptar esa actitud, es

necesario el consentimiento de una o más ramas de la legislatura". (18)

1) Procedimiento de Ratificación.

- a) Para los Tratados Bilaterales, puede ser por medio de la comunicación de los instrumentos de ratificación, o bien mediante el intercambio de las Cartas de Ratificación. (El Tratado Comercial entre México y la República Francesa firmado el 29 de noviembre de 1951, entró en vigor mediante el canje de instrumentos de ratificación que se efectuó en la ciudad de París Francia el 12 de abril de 1954).
- b) En lo que se refiere a los Tratados en los que intervienen más de dos partes, la costumbre es el llamado depósito de los instrumentos de ratificación, es decir que en el Tratado se designa un depósitoario y éste recibe los instrumentos de ratificación y comunica a todos los miembros del Tratado de las ratificaciones recibidas. Cuando es la Organización de las Naciones Unidas la que preside la celebración de los Tratados, la práctica es depositar los instrumentos de ratificación en la Secretaría de la Organización. Estas fun--

ciones están previstas en el Artículo 77 de -
CVDT 1969.

2) Plazo para la Ratificación.

No hay plazo para la Ratificación, a menos que en el texto se exprese lo contrario, el Estado puede hacerla - cuando lo crea conveniente, por lo que se pueden explicar las ratificaciones tardías que llegan a realizarse incluso algunos años después de la celebración de los Tratados (México ratificó la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de mayo de 1969 el día cinco de julio de 1974 según consta en el Diario Oficial del 14 de febrero de 1975). Recientemente se agrega una cláusula en la que se especifica el plazo para la misma, buscando con ésto evitar los plazos inciertos.

Puede ser que un Estado condicione su ratificación a la realización de una condición política determinada. Considerando que es fundamentalmente el Derecho Interno quien determina quién es el órgano competente para ratificar, es necesario un brevísimo comentario de acuerdo al derecho comparado de los Sistemas Constitucionales.

De acuerdo al órgano competente para ratificar, podemos clasificar en tres distintos grupos, según caiga la com

petencia, exclusivamente en el Ejecutivo, en el Legislativo o en ambos, actuando de concierto.

- a) Cuando es el Ejecutivo únicamente, estamos en presencia de un régimen autoritario basado en la primacía jurídica y política del Ejecutivo, esta posición que era típica de las monarquías absolutas, va desapareciendo.
- b) Competencia exclusiva del Legislativo, esta característica es de los Estados que mantienen el Gobierno de Asamblea, este sistema tampoco es el más usual, dentro de los Gobiernos que atribuyen competencia exclusiva al Legislativo esta el caso de la Confederación Suiza, en la que recae en la Asamblea de los Cantones Confederados con la participación del pueblo en vía de referéndum.
- c) Competencia repartida entre el Ejecutivo y el Legislativo, este sistema es el más común interviniendo ambos poderes para la ratificación del Tratado.

3) El Sistema de México.

En México el encargado de ratificar los Tratados en el Ejecutivo en ejercicio de la fracc. X del Artículo 89 Constitucional. Sin embargo un requisito imprescindible para

que el Presidente pueda ratificar es el hecho de la previa aprobación del Senado quien tiene la facultad de acuerdo al artículo 76 fracc. I de aprobar los Tratados que el Ejecutivo celebre con las potencias extranjeras.

Ratificar no conviene al acto interno del Senado, el cual de ese modo penetraría al campo que le esta vedado del Derecho Internacional. La expresión "Ratificar un Tratado" esta reservada para uso del Derecho Internacional - Público. Aprobar un acto ajeno, como es el Tratado que en la esfera internacional corresponde negociar al Presidente, es lo que realiza en el ámbito del Derecho Interno el Senado de la República. (19)

La experiencia señala que generalmente el Senado en México esta de acuerdo con los Tratados Internacionales - que el Ejecutivo celebra con las potencias extranjeras y que somete a su aprobación.

La fórmula usada para ratificar es la siguiente:

"En tal virtud, yo, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ratificó y Confirmó el citado Tratado y, prometo, en nombre de la Nación Mexicana, cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe". (20)

J. LA ADHESION.

"Es el Acto Jurídico por el cual un Estado entra a formar parte de un Tratado en cuya negociación y firma no había participado". (21)

Se ha pretendido diferenciar con la adhesión, pero la práctica internacional utiliza indistintamente ambos términos, por lo que se les utiliza como equivalentes.

"La Adhesión o Adhesión es el acto jurídico por el cual un Estado, que no es parte en un Tratado Internacional se coloca bajo el imperio de las disposiciones del mismo". (22)

"Cuando lo pertinente no era de la negociación de un Tratado, de novo sino el acuerdo de un Estado para obligarse por los términos de un Tratado ya negociado entre dos o más Estados, ese proceso llamado adhesión, adherencia o adhesión tradicionalmente no entrañaba dos etapas, sino un solo acto". (23)

La Adhesión es un acto voluntario por ambas partes, ya que para que un Estado pueda adherirse se requiere el consentimiento de las partes primitivas del Tratado, esta posibilidad de adhesión puede estar limitada geográficamente o bien señalando por medio de una lista, los Estados que pueden adherirse. Un ejemplo sería el pacto de la

Sociedad de las Naciones en el que expresamente se mencionó un grupo de Estados entre los que no figuraba México.

Asimismo los Estados primarios pueden establecer que la adhesión se permita respecto del pacto en general o bien sobre algunas disposiciones exclusivamente.

Asimismo los Estados primarios pueden establecer que la adhesión se permita respecto del pacto en general o bien sobre algunas disposiciones exclusivamente.

Los Estados que se adhieren a su vez son libres para hacerlo, y de aceptar todos o solo algunos de los preceptos del Tratado en cuyo caso deben contar con la aprobación de los Estados originales.

K. FORMAS DE REALIZAR LA ADHESION.

1. Adhesión por Tratado Especial, este procedimiento se utiliza fundamentalmente para los Tratados Contrato.
2. Adhesión mediante Intercambio de Declaraciones, es un sistema de carácter transitorio por medio del cual se señalan los límites de aplicación de los procedimientos contractuales (sujeto a ratificación para que pueda entrar en vigor).
3. Adhesión por Acto Unilateral, el Gobierno que desea adherirse formula una declaración al Estado u Organiz

mo autorizado para recibirla, (en el caso de los Tratados que se realizan bajo la supervisión de la O.N.U., ésta se encarga de notificar a los demás Estados firmantes). (24)

La Adhesión se presenta como un acto condición cuyo principal efecto es el de hacer aplicable al Estado adherido el clausulado del Tratado que ya se halla en vigor entre los Estados Originales.

La Adhesión puede ser pura y simple o condicionada, recientemente algunos Estados han adoptado la adhesión condicionada a la ratificación, privando a aquélla de su sentido tradicional que era el de entrar en vigor en forma inmediata como consecuencia de que el Estado que se adhería lo hacía después de haberlo meditado, recabando todos los requisitos internos para que fuera válida.

L. RESERVAS.

En virtud de las divergencias que suelen surgir con motivo de los distintos puntos de vista sustentados en la negociación de un Tratado y buscando que la mayoría de los Estados queden obligados, se permite a éstos que en caso de tener divergencias sobre una determinada disposición o por una interpretación formulen una reserva.

"La Reserva es el acto jurídico por el cual un Estado parte en un Tratado, declara que rechaza la aplicación de ciertas disposiciones o que les atribuye determinado sentido". (25)

"La Reserva es la manifestación hecha por una parte de no encontrarse dispuesto a aceptar alguna disposición determinada o de pretender alguna variación a su favor". (26)

"Llamarse Reserva a la declaración hecha por un Estado signatario para indicar que entiende excluir una determinada disposición del Tratado o que pretende modificar su alcance o atribuirle un sentido determinado. Es por así decirlo una estipulación derogatoria de la reglamentación convencional". (27)

Lord Mc Nair menciona la definición dada en Harvard en el Art. 13: una reserva es una declaración formal por la cual un Estado, cuando firma, ratifica o se adhiere a un Tratado, especifica como condición para su consentimiento en obligarse por un Tratado, ciertos términos por los cuales limita los efectos del Tratado en cuanto a sus relaciones con otro Estado o Estados que puedan ser partes del mismo. (28)

En la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de

los Tratados, en el Artículo 2 en el inciso d, se encuentra una definición de reserva en los siguientes términos: "Se entiende por reserva una declaración unilateral cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o al adherirse a él, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del Tratado en su aplicación a ese Estado".

En el caso de Tratados Bilaterales, no son admisibles porque de hecho son enmiendas al texto, no teniendo objeto formular estas correcciones como reservas. Tratándose de los Convenios Multilaterales, las reservas sí son lícitas, ya que sería muy difícil unificar los criterios de todas las Naciones sobre un solo texto y son permisibles cuando son compatibles con el objeto y fin de los Tratados. En esta cuestión se plantearon diversos problemas sobre todo en lo referente a quien calificaba la compatibilidad. El Secretario General de la O.N.U. había seguido principalmente la práctica de la Sociedad de Naciones y conforme a ésta, a falta de estipulaciones en una Convención acerca del procedimiento que debía seguirse en la formulación y aceptación de reservas, éstas eran aceptadas por el Secretario General una vez que se había cerciorado de que no había objeción por parte de ninguno de los Estados directamente interesados.

Sin embargo ante la inconformidad de algunos Estados por esta práctica, el Secretario General solicitó orientación a la Asamblea General quien a su vez pidió una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia a propósito de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La Corte al respecto fue consultada en primer lugar sobre si un Estado reservante podía llegar a ser parte del Tratado, si algunos aceptaban y otros objetaban la reserva, lo que se resolvió por la mayoría, afirmando que sí se podría ser parte en el caso de que la reserva pudiera ser compatible con el objeto y propósito de la Convención. La Corte Internacional de Justicia siguió expresando que el efecto de la reserva dependería del carácter de la objeción. (29) "Si la base de la objeción era que - la reserva se consideraba incompatible con la naturaleza y el propósito de la Convención, entonces dicha parte podría considerar que el Estado Reservante no era parte; pero si se aceptase que la reserva no era de tal modo incompatible, entonces la parte podría (pero presumiblemente no tendría que hacerlo) considerar como parte al Estado Reservante". (20)

La Asamblea invitó también a la Comisión del Derecho Internacional a que estudiase la cuestión de las reservas.

"En su informe a la Asamblea, la Comisión dijo que el

criterio de la compatibilidad de una reserva con el objeto y propósito de una Convención -aplicado por la Corte Internacional de Justicia a la Convención sobre el Genocidio- no era adecuado como criterio general aplicable a - las Convenciones Multilaterales; aún cuando ninguna norma única de aplicación uniforme podría resultar completamente uniforme, cabría hallar en la práctica seguida hasta entonces por el Secretario General, con algunas modificaciones, una norma adecuada para su aplicación en la mayoría de los casos". (31)

La Resolución 598 VI de 12 de enero de 1952 hizo suya la recomendación de que se incluyeran en las futuras Convenciones disposiciones sobre reservas. Continuando el Secretario General sus funciones de depositario para los documentos que las contuviesen, sin pronunciarse sobre los efectos jurídicos, comunicando a todos los Estados interesados para que ellos dedujesen las consecuencias jurídicas. (32)

La Reserva no debe estar expresamente prohibida por el Tratado y en el caso de que se enumeren las reservas, tiene que estar incluida dentro de las permisibles.

Las Reservas pueden ser recíprocas o no según sea su naturaleza, si un Tratado propusiera la exención a los navíos de guerra de cada parte de los derechos portuarios es

tablecidos por las otras y alguna parte propusiera que no se incluyera a los navíos que protegen la pesca, tal reserva sería suceptible de aplicación recíproca; pero si por el contrario se propusiera que el régimen se aplicara en todas partes exepción hecha de un puerto en particular, tal reserva no sería suceptible de aplicación recíproca.(33)

Para que tengan efectos las reservas, es necesario - que sean aceptadas o acordadas por todas las partes. No surten efectos inmediatamente la aceptación hecha a un Tratado con reservas, sino hasta el momento en que dichas reservas con aceptadas o acordadas por todas las partes del Tratado.

Momentos en que se formula la reserva.

- a) Si un Estado durante la negociación manifiesta su in-conformidad, permite con esta actitud eliminar toda sorpresa de las demás partes, la reserva que es realizada en estas condiciones, generalmente es formulada por escrito e incluida por el Estado que la realiza en el momento de la firma.

Si se propone en el momento de la firma agregándose al texto, puede presumirse que cuando un segundo Estado con conocimiento de ese hecho procede a la ratificación o la adhesión del Tratado, acepta dicha reserva.

b) Cuando la reserva se propone al ratificar presenta el problema de buscar el consentimiento a ella de todos los Estados que ya han ratificado o se han adherido al Tratado.

En el caso de Estados que no han firmado o ratificado, pero que sí han sido parte negociadora del Tratado, se puede considerar que tienen el derecho de ser consultados sobre cualquier alteración de los términos, ya que pueden llegar a ser partes, (Art. 23 C.V.D. de los Tratados 1969).

Las Reservas suelen ser nocivas porque impiden la realización homogénea y por otra parte suele suceder que los diplomáticos traten de asegurar su posición con sus gobiernos, limitando al máximo las obligaciones de sus Estados - "En muchos Tratados Plurilaterales recientes es factible observar reservas formuladas con ligereza, y a veces, tan solo para garantizar al autor un papel de persona hábil, observadora y meticulosa". (34)

Para regular un poco más esta situación, existen varias reglas entre las que citaremos la Panamericana y la de la Integridad de la Convención.

Regla Panamericana: consiste fundamentalmente en la limitación de la aplicación del Tratado entre el autor de una

reserva y el de una objeción, en el caso de que los demás Estados acuerden admitir la reserva.

Regla de la Integridad; según ésta, no deben formularse reservas en ningún momento, salvo consenso a cada reserva, ya que aún las compatibles con el objeto del pacto pueden interferir en el equilibrio del mismo. (35)

X. LA INTERPRETACION DE LOS TRATADOS.

"La Interpretación de un Tratado Internacional consiste en la determinación de su auténtico sentido, contenido y términos para lograr con ello su más correcta aplicación, así como en el esclarecimiento de determinados artículos o del Tratado entero en su aplicación a las circunstancias actuales de las relaciones internacionales. El fin de la interpretación reside en hacer resaltar la voluntad de las partes firmantes". (1)

"Sin perder de vista la real naturaleza de los Pactos Internacionales, se podría decir que son contratos y como tales están sujetos a reglas de interpretación". (2)

Quando los Estados adoptan posiciones distintas en cuanto al alcance que debe darse a determinadas disposiciones contenidas en el Tratado, surge el problema de como interpretar. (3)

La atención a problemas de interpretación ha ocupado a los Tribunales Internacionales más que cualquier otro tema. (4)

Para la solución del problema explica el Maestro Jorge Gaxiola R. debe tomarse en cuenta fundamentalmente el preámbulo, ya que técnicamente los Tratados deben elaborarse fundados en el contenido de éste, en el que se expresa, motivación, estado real, ánimo de solución y concierto de voluntades.

El preámbulo no tuvo anteriormente mucha importancia sin embargo ahora es tan valioso que el término inicial de cada párrafo tomó cada vez mayor consideración. Ej. CONSIDERANDO, RECONOCIENDO, ADVIRTIENDO, AFIRMANDO, ESTIMANDO, PROCURANDO, etc. (5)

En algunas ocasiones encontramos dentro del texto la interpretación que las partes dan a determinadas cláusulas, desechándose cualquier otra que pudiera hacerse en atención al sentido literal de las palabras.

Desde luego que para la interpretación deben de tomarse en cuenta todos los acuerdos posteriores entre las partes, así como las prácticas seguidas por los mismos en su relaciones respecto del Tratado.

En algunas ocasiones de puede recurrir a un acuerdo

posterior de interpretación en el que intervienen las partes del Tratado para explicarlo y que se denomina Acuerdo de interpretación. (8)

La Interpretación se encuentra regulada de los Artículos los 31 a 33 de la CVDT, de 1969.

XI. LOS EFECTOS DE LOS TRATADOS.

El momento en que empiezan a surtir sus efectos los Tratados generalmente coincide con el de la iniciación de la vigencia del Tratado, normalmente pactada dentro del texto del mismo. (1)

Los Tratados pueden surtir efectos respecto de los partícipes o bien con relación a terceros.

A. EFECTOS DE LOS TRATADOS RESPECTO DE LAS PARTES.

"Por definición y según ha reconocido la práctica internacional, el Tratado establece una regla de conducta obligatoria para los Estados signatarios". (2)

"El Tratado Internacional otorga derechos e impone obligaciones a las partes contratantes preferentemente. Es una regla obligatoria para los Estados que la suscriben y ratifican". (3)

Puede ser también que en la negociación una de las partes formule una reserva de interpretación que debe ser aplicada si surge un conflicto en sus relaciones con cualquier otro Estado.

Se puede recurrir también al análisis de los acontecimientos históricos que dieron origen a la celebración del Tratado, así como a las cláusulas de reserva que pueden auxiliar a interpretar cláusulas controvertidas.

Debe tomarse en cuenta el sentido usual de los términos y frases empleadas, si el texto es claro e inequívoco se deberá apegar a él salvo que conduzca a absurdos.

Si la interpretación literal conduce a la violación de los propósitos, debe recurrirse a la que lleve al cumplimiento del objetivo. Como ejemplo clásico se cita el que tuvo lugar a consecuencia del Tratado de Utrecht, que establecía que el puerto y fortificaciones de Dunkerque debían ser destruidos para no ser reparados jamás, literalmente interpretado podría permitir a Francia edificar nuevamente lo derribado en Mardyck a una distancia de tres millas de Dunkerque, Gran Bretaña protestó contra esta interpretación literal y apeló al sentido y el objeto del Tratado. Francia reconoció la situación y abandonó el plan.(6)

Se debe interpretar de buena fé conforme al objeto y al fin del Tratado.

Si una estipulación es ambigua debe preferirse aquella que concede menor ventaja para el que se beneficia, lo mismo la que establece menores cargas para el que se perjudica.

En un convenio multilingüe, que declare igualmente auténticos todos los textos, se elegirá la interpretación que resulte compatible con todos ellos. (7)

"El efecto fundamental es el de crear entre los Estados Partes una obligación internacional que les impone determinada conducta positiva o negativa". (4)

O sea que el Tratado Internacional es fuente de derecho y obligaciones para las partes que intervienen.

1. Efectos en los Territorios de las Partes Contratantes.

Puede considerarse como regla general que surte sus efectos sobre los territorios sometidos a la competencia de los Estados y sobre los que ellos ejercitan la capacidad de contratar, a menos de que en el Tratado se disponga otra cosa o se fije el ámbito de aplicación territorial.

El problema puede surgir con respecto a las colonias dependientes del Estado, en la práctica se han seguido varios procedimientos técnicos.

- a) Aplicación pura y simple al conjunto del territorio (ej. los Tratados de Paz) el problema puede suscitarse si las colonias tienen Organismo Legislativo y Ejecutivo Independientes y han acordado limitaciones para la celebración de Tratados por la metrópoli.
- b) Se puede pactar desde luego excluyendo a las colonias por medio de la cláusula "reserva colonial", señalando que los efectos surten únicamente dentro del territorio metropolitano.
- c) Se puede hacer extensivo el Tratado a las colonias mediante una declaración formal realizada en el momento de la exteriorización del consentimiento.(5)

2. Efectos respecto a los Gobiernos de las partes en los Tratados.

- a) Ejecutivo, generalmente establece la obligación de publicar y proveer a su exacta observancia, en el caso de México Art. 89 Fracc. I.
- b) Legislativo, establece la obligación de legislar todo lo necesario para la correcta aplicación del Tratado, adecuando la Nacional.
- c) Judicial, una vez que el Tratado fue aprobado por

el Senado y ratificado por el Ejecutivo, el Poder Judicial debe aplicarlo e interpretarlo. En México en virtud del Art. 133 Constitucional, los juces tienen obligación de arreglar las controversias con apego a los mismos, siempre y cuando estén de acuerdo a la Constitución.

3. Efectos de los Tratados sobre los individuos.

Por estar los Estados formados por individuos, el objeto último de todo Tratado deberá ser el bienestar y la convivencia de los mismos.

Aunque la regla general es que los individuos solo se ven afectados por los Tratados Internacionales a través de la repercusión de éstos dentro del Derecho Interno de cada Nación, será factible establecer un Tratado que fuera fuente directa de derechos y obligaciones de los particulares.

Nada impide que los derechos adquiridos por los nacionales a consecuencia de los Tratados puedan hacerse valer, ya sea en los Tribunales Nacionales o en los Internacionales. "La Corte Permanente de Justicia Internacional en el 'Jurisdiction of the Courts of Dansig Case' (1928). (PC15 ser. B. No. 15) sugieren que ya no es imposible apelar con alguna posibilidad de éxito, a la imposibilidad alegada de

que los individuos adquirieran directamente derechos bajo un Tratado". (6)

B. EFFECTOS RESPECTO A TERCEROS ESTADOS.

En principio no se deberían producir efectos más allá de los Estados Partes en virtud del principio "Res inter alios acta nec nocedere nec procedere potest". O sea que - los Estados no podrían producir sus efectos a quien no ha otorgado su consentimiento.

El principio se deriva del Derecho Convencional y de la Jurisprudencia Internacional, con respecto a esta última se puede invocar especialmente "La Sentencia del Tribunal Permanente de Arbitraje, de 4 de abril de 1928, en el asunto de Isla de Palmas (árbitro único: Max Hubber) entre Estados Unidos y los Países Bajos. Declarase en ella que el Tratado de París de 10 de diciembre de 1898, que puso fin a la guerra hispanonorteamericana y por la cual España cedió a los Estados Unidos diversas posesiones en el Pacífico -entre las que se encontraba la Isla de Palmas- no podía ser alegado contra los Países Bajos que de hecho ocupa la Isla desde 1677, cuando fue abandonada por España. (7)

La Convención de Viena de 1969 regula esta situación de los Artículos 35 a 38.

A pesar de la norma *res inter alios acta*, existen multiples casos en los que se afecta a un tercero con la celebración de un Tratado. En la misma Carta de las Naciones se encuentran obligaciones para Estados no miembros como por ejemplo en el caso de solución pacífica de controversias.

Además debido a situaciones económicas, un Tratado - puede afectar seriamente a un tercero y obligarlo incluso a celebrar Tratados otorgando concesiones.

XII. CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO TERCERO.

IX. PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACION DE LOS TRATADOS.

1. Vid., Charles Rousseau, Derecho Internacional Público, p. 28
2. Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa, p. 9
3. Vid., Rousseau, op. cit., p. 28
4. Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana. p. 7
5. Vid., Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público, p. 176
6. César Sepúlveda, Derecho Internacional Público, p. 126
7. Ibid., p. 127
8. Vid., Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, Artículo 33
9. Vid., Rousseau, op. cit., p. 31
10. Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, p. 15 - 22
11. Vid., Rousseau, op. cit., p. 30
12. Vid., Seara Vázquez, op. cit., p. 179
13. El Convenio México-Canadá tuvo vigencia provisional a partir de la fecha de la firma.
14. Vid., Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público, p. 412
15. Sepúlveda, op. cit., p. 127
16. Seara Vázquez, op. cit., p. 179
17. Manuel J. Sierra, Derecho Internacional Público, p. 412
18. Charles Fenwick, Derecho Internacional, p. 496-497
19. Felipe Tena Ramírez. "El Poder Ejecutivo y las Relaciones Exteriores". Conferencia Inédita, febrero 16, 1977.
20. Sepúlveda, op. cit., p. 128.

21. Seara Vázquez, op. cit., p. 182
22. Rousseau, op. cit., p. 43
23. Sorensen, op. cit., p. 214
24. La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de acuerdo a su Artículo 83 quedó abierta a la adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas quien en su carácter de depositario de los instrumentos debe notificar a las demás partes, en atención al Artículo 77 de la misma Convención: Vid., Rousseau, op. cit., p. 44
25. Seara Vázquez, op. cit., p. 183
26. Sorensen, op. cit., p. 215
27. Rousseau, op. cit., p. 46
28. Lord McNair, The Law of the Treaties, p. 158, Trad. del inglés al español por José Luis Marín.
29. Vid., Sorensen, op. cit., p. 215 - 217
30. Ibid., p. 216
31. Organización de las Naciones Unidas, La Comisión del Derecho Internacional y su Obra, p. 27
32. Ibid., p. 26 - 28, y el tema "Reserva en los Tratados Multilaterales".
33. Sorensen, op. cit., p. 218
34. Sepúlveda, op. cit., p. 133
35. Ibid., p. 134

X. INTERPRETACION.

1. Hans Kelsen, Derecho Internacional Público, p. 279
2. Sepúlveda, op. cit., p. 137
3. Vid., Seara Vázquez, op. cit., p. 184
4. Vid., Sorensen, op. cit., p. 229
5. Vid., Convención de Viena; como ejemplo, en donde encontramos en el preámbulo los términos iniciales de cada párrafo con mayúsculas.
6. Vid., Fenwick, op. cit., p. 508
7. Vid., Seara Vázquez, op. cit., p. 184
8. Vid., Rousseau, op. cit., p. 55 - 56

XI. LOS EFECTOS DE LOS TRATADOS.

1. Vid., Capítulo III, inciso A. procedimiento de con-
certación de los Tratados Internacionales.
2. Rousseau, op. cit., p. 50
3. Sepúlveda, op. cit., p. 135
4. Seara Vázquez, op. cit., p. 185
5. Vid., Rousseau, op. cit., p. 52
6. Sorensen, op. cit., p. 238
7. Vid., Rousseau, op. cit., p. 58

CAPITULO CUARTO

CAPITULO CUARTO

LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LOS TRATADOS.

Al analizar los vicios del consentimiento es preciso definir primero en qué consisten y cuáles son sus posibles manifestaciones.

La voluntad hemos dicho debe ser libre y consciente considerándose viciada cuando ocurren motivos que le impiden serlo.

En primer lugar habría que determinar, que es un vicio; "Se entiende por vicio la realización incompleta o defectuosa de cualquiera de los elementos de esencia de una institución. En efecto cuando un elemento de existencia se realiza o presenta de manera imperfecta, esta viciado".
(1)

Cuando el sujeto internacional no puede expresar libremente su voluntad, no significa rigurosamente que ésta no exista, sino que en su formación han intervenido factores que de no haberse dado, hubieran cambiado su sentido.

"La doctrina clásica considera que los vicios de la voluntad son error, dolo, mala fé, violencia y lesión".(2)

Ahora bien, si recordamos el procedimiento de concer-

tación de los Tratados, podríamos por lo minucioso de las negociaciones, deducir la no existencia de vicios que afectaran el consentimiento, sin embargo hay factores que a pesar de ésto, permiten afirmar su realidad como posteriormente demostraremos.

XIII. EL ERROR, EL DOLO Y LA MALA FE.

Analizaremos estas formas conjuntamente, ya que debido a la intervención de expertos y lo delicado de las negociaciones, son las formas de viciar la voluntad menos trascendentes en nuestra investigación.

El ERROR es el conocimiento equivocado de un hecho(3). La mala fé, es la disimulación del error fortuito o las maquinaciones tendientes a mantener en ese error (4) y dolo cualquier sugestión que se emplee para inducir a error(5).

La intromisión de peritos en las materias reduce considerablemente la posibilidad del engaño empero, si recordamos que los países están distintamente desarrollados puede ser que de mala fé o dolosamente se oculten datos que afecten las negociaciones o también pueden darse los vicios cuando se falsean los datos que sirven de base a las negociaciones.

En los convenios de países exportadores de café de 1962 a 1967, los países falsearon sus datos buscando obtener mayores cuotas, no obstante ésto la mediación de expertos no permite gran sorpresa.

XVI. VIOLENCIA.

La violencia, es acción y efecto de violentar y violentar es aplicar medios violentos a personas o cosas para vencer su resistencia. (6)

"En primer lugar la fuerza física (vis absoluta) se separó de la violencia moral (vis compulsiva) reservando para esta última el nombre de coacción. (7)

La violencia como se menciona puede ser física o moral al respecto Borda nos dice cuando el consentimiento es arrancado bajo la presión de la violencia física o moral el acto a pedido de la víctima debe ser anulado. ESTE ES UN PRINCIPIO ELEMENTAL DE DERECHO; DE LO CONTRARIO EL ORDEN JURIDICO SERIA REEMPLAZADO POR LA FUERZA. (8)

Ahora en Derecho Internacional, la opinión generalizada es que cuando se trata de coacción física a un representante el acto debe ser anulado, encontrándose dificultad para determinar la sanción cuando la medida de compulsión es aplicada a todo un Estado. (9)

1. Violencia Física.

Consideraremos a la violencia física como aquella que se ejerce materialmente sin disimulo constriñendo ya sea al representante o bien al Estado mismo del que se pretende el consentimiento.

Violencia Física sobre los representantes.

Este tipo de compulsión esta expresamente prohibido amén de que su poca inportancia radica fundamentalmente en que cuando el Estado va a aprobar internamente, tiene oportunidad de corregir estas deficiencias. (véase procedimiento de concertación, Capítulo III).

Los Tratados de Paz.

La violencia física a nivel internacional tiene su máxima expresión en los Tratados de Paz que generalmente son celebrados coaccionando la voluntad del vencido por medio de la fuerza, sin embargo las características que rodean al mismo, determinan la necesidad de que el instrumento sea obedecido evitando con ésto que se siga causando daño al derrotado. Si la Organización de las Naciones Unidas tiene como finalidad primordial evitar la guerra, podemos pensar que los Tratados de Paz que se imponen a las naciones transgresoras de los principios que se establecen en la Carta como tuteladores de la tranquilidad mundial, son más que convenios verdaderas imposiciones de la comunidad interna-

cional al transgresor de sus normas. A pesar de ésto la imposición debe estar sancionada por la comunidad y no dejada al libre arbitrio de una Nación poderosa "por el contrario ya Grocejo enseñaba que si bien los Tratados de Paz son en principio obligatorios, nadie esta obligado a cumplir un Tratado impuesto por una amenaza injusta o una violencia que afecte a la fidelidad concertada". (10)

Con todo, existe el grave peligro de que se rompa el equilibrio actual a favor de una de las grandes potencias, con lo que probablemente ésta impondría sus condiciones a las demás.

2. Violencia Moral (coacción).

Si la violencia física como agresión directa no tiene mucha relevancia debido al método de elaboración de los Tratados y a los principios de la Carta de la O.N.U., no sucede lo mismo con la coacción que en forma de presión ejercen los Estados Poderosos sobre los Débiles, o bien por aquellos Estados que se ven favorecidos por alguna circunstancia determinada coaccionando con elementos distintos a los que forman parte de las negociaciones para obtener beneficios en el convenio, ESTAS PRESIONES COMO CONSECUENCIA DE SU COMPULSION HACIA EL MENOS FAVORECIDO originan los vicios del consentimiento.

Charles G. Fenwick acertadamente opina que la coerción en Derecho Internacional se ha limitado con muy pocas excepciones a la presión e intimidación física, olvidándose de la coacción moral derivada de las dificultades financieras o de otros impedimentos materiales de un rival atribuyéndolo a la falta de un tribunal definitivo de apelación obligatoria. (11)

Estas situaciones de hecho no deben restar validez a las consideraciones jurídicas, no está en nosotros justificar un ordenamiento que existe, sino buscar su superación para evitar que las injusticias sigan cometiéndose.

Es imposible negar la existencia de estas presiones cuando observamos de parte de los débiles hacia los poderosos, dependencia política, económica, financiera, etc., negar la presencia de éstas sería adoptar la actitud de la avestruz quien escondiendo la cabeza pretende estar a salvo de los peligros que le rodean.

Para entender porqué se realizan estas presiones se requiere analizar someramente la situación mundial.

En primer lugar partimos de la base de la desigualdad de los Estados negociadores ya que la división de la comunidad mundial en territorios repartidos entre entidades políticas de la misma categoría formal, no quiere decir que

los Estados formalmente iguales tengan un poderío similar que les permita pactar libremente.

Después de la Segunda Guerra Mundial quedaron en pié dos superpotencias, Estados Unidos y la Unión Soviética, no podían existir en el mundo cambios políticos o económicos de importancia sin afectar sus posiciones relativas.
(12)

Alrededor de las grandes potencias que eran además de ideologías contrarias de derecha e izquierda se agruparon en forma de bloque los países sobre los cuales se ejercía influencia. En este sistema los países principales de los bloques tenían interés directo en la intervención. Por razones obvias ningún país dependiente podría celebrar Tratados con miembros del bloque opositor cuando éstos amenazaban el poderío de la Superpotencia quien además procuraba imponer su ideología a los demás países.

Ambas superpotencias se respetan el derecho a intervenir dentro de sus esferas de influencia, esta situación se observa claramente con la brutal represión a Hungría así como Checoslovaquia la de este último país en 1968, por otra parte Estados Unidos derrocó al Gobierno de Guatemala presidido por Miguel Y. Diagozas Fuentes, cuando éste fue catalogado como comunista por la C.I.A. (13) que intervino a la República Dominicana en 1965 (14) y recientemente el

caso de Chile intromisión tan obvia que los mismos Estados Unidos han reconocido públicamente su culpabilidad. (15)

Ante estas evidencias cabe una pregunta, sin las potencias son capaces de derrocar gobiernos y someterlos a su ideología ¿no están en muchas ocasiones los Tratados sujetos a la presión indebida que ejerce el fuerte sobre el débil impidiendo a éste decidir libremente?.

No es nueva la situación actual, la historia esta llena de ejemplos de naciones ambiciosas que por su similitud con el hombre, abusando de la teoría organicista eran insaciables para sus esferas de influencia. (16)

Pero para entender un poco más el problema, nos hace falta analizar la forma como se presiona internacionalmente para lo cual comenzaremos por definir qué entendemos por presión y las formas que ésta puede revestir.

Presión "es ejercer coacción en el ánimo de una persona influir poderosamente en ella precisándola a decir, hacer u omitir alguna cosa". (17)

Presión Social "es el conjunto de influjos contra los individuos y los grupos a fin de modificar su conducta en tendencia predeterminada. (18)

La presión esta acompañada generalmente de amenazas de una sanción en caso de incumplimiento de la demanda.

Las amenazas pueden ser desde patrocinio de campañas antigubernamentales, pasando por chantaje, promoción de grupos antagonistas, negación de ayuda exterior, represalias económicas, etc. hasta el derrocamiento del Gobierno.

Los gobernantes son siempre blanco de presiones de fuerzas que buscan decisiones gubernamentales propicias a sus intereses, por eso es muy cierto lo que menciona J. Xipra Heras "Las Constituciones nos dan a conocer quién tiene en sus manos el timón de la nave del Estado, pero no pueden prever las presiones que se ejercen sobre el brazo del timonel". (19)

Las presiones persiguen normalmente cualquiera de los siguientes fines:

- 1º Económicos.
- 2º Ideológicos.
- 3º Políticos.

Las formas de Presión (20)

Las formas de intervenir y presionar a un país comprenden desde la simple expresión de una opinión hasta las prácticas más coercitivas.

Según Lorenzo de Anda, pueden ser lo mismo ayuda exterior que un Tratado Leonino (o sea que no solo supone la existencia del Tratado lesivo sino que además contempla la

probabilidad de que sea usado en contra del Estado que firmó, sin desde luego observar la hipótesis de la anulabilidad del mismo) añadiendo como formas de presión la restricción de técnica, maquinaria o materias primas. (21)

Persuasión.

La primera de las formas de presionar a un Gobierno es tratándolo de persuadir de que los intereses que se persiguen son justos, buscando que el país que es afectado se alivie con el que presiona.

Aquí tienen mucha importancia las publicaciones que son dirigidas a la opinión pública, así como a los funcionarios y consejeros del país presionado.

Las dos más grandes potencias que tienen ideologías opuestas, gastan enormes fortunas en publicidad, que tiene por objeto atraer la simpatía a los sistemas que defienden.

Corrupción.

Se presenta principalmente por medio de remuneraciones económicas, lógicamente no nos referimos por no ser importante a la corrupción de un representante enviado por el Gobierno a negociar, sino a aquella de que es víctima el Gobierno a través de sus más altos funcionarios, considerando además que el Estado corruptor ayuda a mantener el

estado de orden que requiere para sus intereses, por ésto no es difícil comprender porqué el pueblo perjudicado una vez descubierta la maquinación, no puede exigir fácilmente la anulación del Tratado suscrito en esas condiciones.

Desde luego que la corrupción puede ser también con fines de espionaje o para intrigar atentando contra los intereses del país víctima.

Tanto los Estados Unidos como la Unión Soviética y las demás potencias, utilizan procedimientos similares (o por lo menos lo intentan) afectando el verdadero interés de los Estados cuyos representantes son sobornados.

Recordemos tan solo el reciente escándalo mundial cuando fue revelado que la C.I.A. entregaba fuertes cantidades, lógicamente para que defendieran los intereses imperialistas. Consideraremos que si ésto fue revelado, cuánto más existirá que es impublicable. Repitiendo que no dudamos que las otras potencias utilicen procedimientos análogos.

(22)

La corrupción que pretende ser disimulada, puede consistir en entrega de dinero o en sus análogos.

Cuando las formas anteriores no surten los efectos deseados, se recurre a una acción más directa y más abierta en contra del Estado al que se busca presionar.

Sabotaje y Boicot.

El sabotaje y el boicot puede variar desde el patrocinio de grupos opositores, hasta la paralización de la vida económica, hay que recordar que los países débiles dependen económicamente de las importaciones, importaciones y el capital de los países imperialistas.

En los últimos 20 años hemos sido testigos en repetidas ocasiones de casos en que las grandes potencias han puesto en acción todas las palancas de la intriga diplomática, la PRESION ECONOMICA, y la subversión política para derribar algún Gobierno Nacional recalcitrante y reemplazarlo por un régimen confiable. (27)

El caso del derrocamiento de Salvador Allende en Chile, tan claro que los Estados Unidos reconocieron públicamente su intervención en la caída, nos da una muestra de esta forma de proceder. (24)

Son múltiples los casos de boicot en contra de los productos que los países débiles exportan a los poderosos, pretendiendo y logrando con ellos reducir los precios de estos productos.

Un ejemplo de boicot lo tendríamos en el que se pretendió iniciar recientemente en contra del consumo del café; mientras que la ley de la oferta y la demanda opera -

con relación a los productos manufacturados, las condiciones de restricción de oferta del café que como consecuencia de varios factores afectó con un aumento del precio, fue duramente atacada por los países consumidores exhortándose a la reducción del consumo del café. Se exigió reducción de precios a los productores cuando los intermediarios producto de la situación, obtenían más de un 65% de utilidad en sus transacciones. El boicot contravenía las obligaciones impuestas en el convenio cafetero que imponía en su Artículo 47 el compromiso a los consumidores de promover la venta del café. (25)

"Se ha señalado reiteradamente que los grandes monopolios que controlan el comercio internacional está en condición de realizar una política de precios discriminatoria, beneficiando así a los países capitalistas". (26)

La presión puede provenir también de grupos de presión independientes y ser dirigidos contra un país.

Cuando México calificó al sionismo de racismo, fue objeto de un fuerte boicot por parte de los turistas judíos, quienes presionaron de esta forma para que México modificara su actitud, por lo que esta rectificación de México no puede considerarse como reconsideración sincera de que el sionismo es una forma de racismo. Si México presionado

declara que el sionismo no es racismo ¿tendrá validez jurídica esta afirmación?, creo que si los judíos tienen razón deben esgrimir argumentos y no presionar a un país débil para que declare como ellos desean.

Ayuda Exterior.

Teresa Hayter afirma: existe la errónea creencia de que la ayuda es una forma de generosidad internacional desinteresada. Los que así lo piensan ignoran la clara evidencia del papel que juega la AYUDA como arma de la política exterior de los países que la conceden. Realmente se han hecho muy pocos esfuerzos por disfrazar esta circunstancia. (27)

Rafael Martínez Cortina: la ayuda económica y financiera concedida directamente por los capitalistas ha sido utilizada por éstos como eficaz instrumento para mantener regímenes democráticos o no que permitan salvaguardar sus intereses y de esa forma expandir el imperialismo económico a la mayor parte del mundo. (18)

Lorenzo de Anda: la ayuda exterior se presta tratando de encontrar la política interna en el sentido que fijan las naciones prestadoras. (29)

Oscar Braun: el poder de los países imperialistas es utilizado reiteradamente para imponer gobiernos y polí-

ticas que les resulten aceptables, siendo importante para este objetivo un complejo conjunto de mecanismos institucionales que incluyen la política comercial y financiera LOS PLANES DE AYUDA, la actuación de una serie de organismos internacionales, etc. (30)

Como comentario final sobre la ayuda exterior como instrumento de presión, solo nos queda adherirnos al pensamiento expresado de la siguiente manera "existe por parte de Estados Unidos y de la Unión Soviética cada vez menor voluntad por la cooperación internacional como simple herramienta proselitista y en cambio sobresale la ambición de consolidar mercados y defender sus propios intereses (31), agregando que esta característica es propia de casi todos los países.

La Cláusula de la Nación más favorecida.

Es una cláusula en virtud de la cual dos Estados se comprometen a hacerse beneficiar el trato más favorable que hayan acordado, o que en lo sucesivo puedan acordar a terceros Estados. (32)

Por medio de esta cláusula se puede presionar a un tercer Estado a celebrar un Tratado que la estipule para evitar quedar en situación desventajosa con los países competidores.

Esta cláusula ha sido ampliamente criticada por los efectos que produce al ser utilizada en beneficio de los países mayormente industrializados. (33)

Ninguna duda cabe de que la cláusula de la nación más favorecida fue concebida con la positiva intención de evitar discriminaciones, pero la realidad económica determinó que sus efectos prácticos fueran diametralmente opuestos transformándose en la base de una política de dependencia comercial por esencia discriminatoria en la radicación de los beneficios, constituyéndose en una fuente de antagonismo político y una traba para el desarrollo económico de los perjudicados. (34)

El Caso del Petróleo.

El petróleo es actualmente una de las materias primas que mayor importancia tiene para los países industrializados, por lo que obtener buenos precios ha implicado una batalla que se ha desarrollado entre las grandes potencias.

Los principales países exportadores de petróleo son los miembros de la O.P.E.P. organización que pretende una unión para conservar precios justos al petróleo, a pesar de la cual los países industrializados por medio de concesiones individuales han logrado evitar un alza grande en los precios.

La desunión se vió acrecentada en la pasada conferencia de Oatar del 15 de diciembre de 1976, cuando Arabia Saudita principal exportador miembro de la O.P.E.P. decidió aumentar solo el 5% a los precios de su petróleo, perjudicando con ello seriamente a los demás miembros.

Los argumentos de los países exportadores para justificar su aumento, eran que durante 3 años había sido acrecentado el precio en tan solo el 10%, en tanto que los productos industriales que importaban se habían duplicado en el mismo lapso.

Una de las condiciones iniciales para conservar los precios era sobre la base del diálogo Norte-Sur, los países de la O.P.E.P. habían prometido un alza menor en el precio del barril de petróleo, si los países ricos ayudaban a los pobres, no obstante las concesiones hechas por los primeros en favor de los segundos, han sido casi nulas, especialmente en materia de alivio de su deuda exterior.

El Petróleo en el Conflicto Arabe - Israel.

Podemos decir sin temor a equivocarnos que lo que ha puesto en mayores aprietos a los Israelitas es la petrodiplo-macia árabe dirigida contra los intereses judíos, las grandes potencias han moderado su criterio por temor a un aumento en los precios del petróleo, es decir

que los factores económicos pueden inclinar la balanza para una solución al problema del Medio Oriente que beneficie a los árabes, sin mediar de manera determinante la justicia o injusticia de los motivos que originaron el conflicto. (35)

México y su Petróleo.

Recientemente fueron hechas declaraciones sobre los grandes yacimientos que México tiene de petróleo, paralelamente a estas informaciones se notificó por algunos diarios norteamericanos el hecho de que México vendería petróleo a precios inferiores a los de la O.P.E.P. y que inclusive el transporte correría a cargo de México. Tal vez la situación de crisis económica del país pretenda ser aprovechada por los Estados Unidos para condicionar "ayuda" a cambio de apoyo a Israel en el conflicto del Medio Oriente y desde luego precios inferiores a los de la O.P.E.P. que México venda petróleo a precios inferiores a los de la O.P.E.P. es inexplicable a menos claro está que su precaria situación sea aprovechada para presionarlo en ese sentido.

Interesantísimos puntos de vista han sido sostenidos en recientes publicaciones que nos señalan claramente las presiones a México. (46)

Probablemente dentro de algunos años y debido seguramente a algún intrépido periodista norteamericano, sabremos si México tuvo que vender petróleo barato a cambio de unos cuantos collares de visutería.

Si reconocemos la desigualdad de los países que celebran Tratados y admitimos la presencia de las presiones que en sus diversas formas pueden influir para viciar el consentimiento, tendremos que reconocer la probabilidad de la lesión en el Derecho Internacional, hipótesis frecuente en los Tratados Comerciales.

No podemos pensar que alguien se obligue a recibir una prestación desproporcionada a la que ella por su parte se compromete a menos que la voluntad de alguna de las partes este viciada. Ningún país libremente acepta una prestación muy inferior a la que da, a menos que desee realizar una liberalidad y así lo diga.

Si reconocemos la posibilidad de la lesión tendríamos que incluirla dentro de los vicios del consentimiento. Si la Comunidad Internacional no juzga conveniente regularla, habrá que admitir que el Derecho Internacional no ha evolucionado lo suficiente como para erradicar la fuerza en todas sus manifestaciones como arma de negociación en los Tratados.

Debemos además recordar el peligro que esta situación extraña, puesto que la seguridad internacional requiere como una de sus características esenciales, la dimensión económica que garantice a todos los países el derecho de llevar a la práctica sus programas de desarrollo al margen de agresiones y de TODAS LAS FORMAS DE PRESION.

(37)

Resumiendo diremos que es un hecho incontrovertible la existencia de los vicios del consentimiento en los Tratados Internacionales provenientes principalmente como consecuencia de las presiones que ejercen los fuertes sobre los débiles, originando en ocasiones la lesión entre Estados.

Estas presiones y las lesiones resultantes deben ser reguladas por el ordenamiento jurídico internacional para que el Derecho sea el resultado de consideraciones jurídicas y no de la fuerza ejercida en el plano internacional.

XV. CITAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO CUARTO.

1. Ernesto Gutiérrez y González, Derecho de las Obligaciones, p. 226
2. Ibid., p. 226
3. Vid., Rafael de Piña, Elementos de Derecho Civil Mexicano, p. 273
4. Vid., Gutiérrez y González, op. cit., p. 238
5. Ibid., p. 246 - 255
6. Vid., Enciclopedia Labor. T. VIII, p. 629
7. Nueva Enciclopedia Jurídica, T. IV, p. 213
8. Enciclopedia Jurídica Omeba, T XXVI, p. 739
9. Vid., Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público, p. 222 - 223
10. Alfred Verdross, Derecho Internacional Público, p. 115
11. Vid., Charles Fenwick, Derecho Internacional, p.500
12. Vid., Morton A. Kaplan y Nicholas de B. Katzenbach, Fundamentos Políticos del Derecho Internacional p. 62.
13. Vid., Apéndice I
14. Vid., Lorenzo de Anda. Los Grupos de Presión en México, p. 50
15. Vid., Apéndice 2
16. De Anda, op. cit., p. 51
17. Enciclopedia Espasa - Calpe, T. XLVII, p. 250
18. Diccionario de Derecho Usual, T. III, p. 224
19. Jorge Heras Xifra, Formas y Fuerzas Políticas, p. 299
20. Vid., Jean Meynaud. Los Grupos de Presión, Passim.
21. Vid. de Anda, op. cit., p. 50
22. Vid. Apéndice 3
23. Vid., Oscar Braun. Comercio Internacional e Imperialismo, p. 6; Vid. Apéndice 1, 3
24. Vid., Apéndice 2.
25. Vid., Apéndice 4.

26. Braun, op. cit., p. 10
27. Bladimir Andreev. et. al., Política Mundial Siglo XXI. p. 118
28. Ibid., p. 31
29. De Anda, op. cit., p. 50
30. Braun, op. cit., p. 3
31. Andreev, et. al., op. cit., p. 121
32. Charles Rousseau, Derecho Internacional Público, p. 50
33. Francisco Orrego Vicuña, et. al., Derecho Internacional Económico, Passom.
34. Ibid., p. 26
35. Vid., Apéndice 5
36. Vid., Apéndice 6
37. Andreev, et. al., op. cit., p. 68. Apud Stockholm International Peace Research Institute, Yearbook, p. 39 - 40

CONCLUSIONES

DE TODO LO EXPUESTO CONCLUIMOS:

Primero. Desde la aparición de los Estados y sus relaciones internacionales, el problema ha sido la fuerza obligatoria del cumplimiento de los Tratados, inicialmente se recurría a ritos y juramentos que debían atraer fuertes castigos a los transgresores. Ante la continua violación se recurría a nuevos métodos siendo uno muy importante el intercambio de rehenes que pagaban con la vida las violaciones del pacto.

Segundo. A partir de la Paz de Westfalia se comprende la necesidad de la creación de una organización poderosa a quien encomendar la problemática internacional y que pueda someter al transgresor de Tratados a responsabilidad por ello.

Esta situación dió origen primero a la creación de la Liga de Naciones y actualmente a la Organización de Naciones Unidas.

Tercero. Definimos Tratado Internacional como todo acuerdo concluído por escrito entre sujetos del Derecho Internacional y que esté de acuerdo con éste.

Cuarto. La Constitución Mexicana no capacita ni al Ejecutivo ni al Senado para celebrar y aprobar respectivamente

Tratados no ajustados a la Constitución, en virtud de su Artículo 133. Los representantes de México a lo que más podrían comprometerse es a presionar a los órganos legislativos para que modifiquen la Constitución de acuerdo al sistema para ella señalado con el objeto de legitimar al Tratado.

Quinto. Si México es presionado internacionalmente para obligarlo a cumplir las condiciones de algún Tratado que resulte inconstitucional, cualquier sujeto de derecho interno tutelado por la Constitución y cuya violación afecta su esfera de derecho, podrá válidamente recurrir a los tribunales y exigir la responsabilidad de los órganos que concertaron el Tratado, teniendo derecho a los daños y perjuicios que el convenio le ocasiona.

Sexto. Debido al procedimiento de concertación es casi imposible la existencia de vicios del consentimiento, destacándose como defensas la intervención de expertos en la negociación, así como la necesidad de la aprobación interna y la ratificación internacional que permiten al Estado meditar detenidamente las posibles consecuencias del Tratado.

Séptimo. No obstante lo anterior, los Estados pueden ejercer presiones a fin de que otros firmen Tratados que no les convienen y que saben que no les convienen, lo que vivia relativamente el consentimiento.

Octavo. Las formas de presión más comunes son: persuasión, corrupción, sabotaje, boicot, ayuda exterior, cláusula de la Nación más favorecida, presión económica en otras variantes. Los Tratados suscritos bajo estas condiciones, no deberán ser válidas, sin embargo la situación de equilibrio mundial puede operar para que no sean invalidadas, - sin desde luego ser ésta una solución justo para el país débil.

Noveno. Pensando ya tal vez en una utopía creo que deberían regularse las presiones indebidas que ejercen los fuertes sobre los débiles y que afectan la voluntad libre de los Estados así como la lesión que se produjera como resultado de lo inequitativo de las prestaciones acordadas.

Sin embargo son los países fuertes los que tendrían que reconocer la existencia de estos factores como vicios del consentimiento y aceptar la libre determinación de los Estados. Situación que afectaría el equilibrio mundial ya que cualquier Estado podría cambiar de bloque fortaleciendo a uno y debilitando al otro.

Décimo. Como consecuencia de lo anterior pensamos que el Derecho Internacional no ha evolucionado lo suficiente para erradicar la fuerza en todas sus manifestaciones de las relaciones internacionales.

La desigualdad existente solo se corregiría con un tratamiento desigual que favorezca a los Estados débiles y que tiende a provocar como resultado final una igualación efectiva y cierta base de una coexistencia pacífica sincera y más confiable.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA.

1. Anda y de Anda, Lorenzo de, Los Grupos de Presión en México, México, 8 Costa - Amic Editor, 1974, 263 p.. (Colección: Ciencias Sociales).
2. Andreev, Bladimir et. al., Política Mundial Siglo XXI. Bogotá, Colombia, Guadalupe LTDA., 1974, 369 p.
3. Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado México, Porrúa, 1984, 746 p.
4. Benovin, Pierre, et. al., Historia de las Relaciones Internacionales 2V, Madrid, España, Aguilar, 1960.
5. Braun, Oscar, Comercio Internacional e Imperialismo Club de Estudio, 1971, 71 p.
6. Burgoa, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Mexico, Porrúa, 1984, 1126 p.
7. Carrillo Flores, Antonio "Comentarios de la Conferencia Inédita de Felipe Tena Ramírez: El Poder Ejecutivo y las Relaciones Exteriores", febrero 16, 1977.
8. Casanovas y de la Rosa. Oriol, Prácticas de Derecho Internacional Público, prólogo de Manuel Díaz de Vetasco, Madrid, Editorial Tecnos, 1972, 259 p.
9. Castañeda, Jorge, Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas, México, Colegio de México.
10. Cosío Villegas, Daniel, El Estilo Personal de Gobernar.
11. Deheer, Ingrid, The Essays on the Law of Treaties. Stockholm, Boktryckeri AB thule, 1967, 118 p.
12. Fenwick, Charles G., Derecho Internacional, trad. de Ma. Eugenia I. de Fischman, Argentina, Bibliográfica Omeba, 1963, 875 p.
13. Gamble JoIm, Multilateral Treaties Patterns and Trends from 1945 to 1965.

14. Garza, Sergio F., de la, Derecho Financiero Mexicano, 13a. ed., México, Porrúa, 1985, 869 p.
15. Gaxiola Zendejas, Francisco Jorge, Algunos Problemas del Estado Federal, prólogo de Felipe Tena Ramírez, México, Edit. Cultura, 1941, 134 p.
16. Gutiérrez y González, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, 5a. ed., México, Editorial José N. Cajica, 1986.
17. Heras Xifra, Jorge, Formas y Fuerzas Políticas, Barcelona, 1958.
18. Kaplan, Morton A. y Nicholas de B. Katzenbach, Fundamentos Políticos del Derecho Internacional, México, Editorial Limusa Wiley, 1965. 412 p.
19. Kelsen, Hans. Derecho Internacional, trad. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, B. Aires Argentina, Florida, 1965, 397 p.
20. Kelsen, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, 3a. ed. trad. por Eduardo García Maynes, México, Universidad Nacional Autónoma de México, texto Universitario, 478 p.
21. Korovin, Y.A., et. al., Derecho Internacional Público, trad. por Juan Villalba, México, Editorial Grijalbo, 1963, 477 p.
22. Lauter Pacht, Hersch. International Law Co Papers. 2V., Cambridge, Edit. E. Lauterpacht, 1970, 539 p.
23. Mann, F.A., Studies in International Law. Gran Bretaña, Oxford University, 1973, 717 p.
24. McNair, Lord. The Law of Treaties. England, Oxford at the Clarendon press, 1961, 789 p.
25. Meynaud, Jean, Los Grupos de Presión, 2a. ed. trad. de Ma. Ester Vila, Argentina, Editorial Eudeba, 1963.
26. Nussbaun, Arthur, Historia del Derecho Internacional, trad. de Francisco Javier Osset, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1949, 600 p.

27. O'Connell, D.P., International Law. 2V, London, Stevens and Sons Ltd 1965.
28. Oppenheims, L., International Law a Treaties, 5a. reimp. a la 8a. ed., Gran Bretaña, Editado por H. Lauterpacht, 1961, 1071 p.
29. Organización de las Naciones Unidas, La Comisión del Derecho Internacional y su Obra, New York, 1967, 195 p.
30. Orrego Vicuña, Francisco, Derecho Internacional Económico, 2V., México, Fondo de Cultura Económica, 1974.
31. Piña, Rafael de, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Porrúa, 1983.
32. Pirenne, Henry, Historia de Europa, desde las Invasiones hasta el Siglo XVI, 3a. reimp. trad. de Juan José Domenchine, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, 470 p.
33. Potemkin, V.P., et. al., Historia de la Diplomacia, 2V. trad., por José Lain, México, Grijalbo, 1966.
34. Rousseau, Charles, Derecho Internacional Público, 3a. ed., aumentada y corregida de la versión castellana por Fernando Ximénez Artigues, Barcelona, Ediciones Ariel, 1966, 747 p.
35. Rousseau, Charles, Droit International Public, Francia, Edition Sixoy, 1970, p.
36. Seignobos, Charles y A., Metin, Historia Universal 12V, trad. de Domingo Vaca, México, Editora Nacional, 1967.
37. Sepúlveda, César, Derecho Internacional Público, 7a. ed. México, Porrúa, 1984, 591 p.
38. Sierra, Manuel J., Tratado de Derecho Internacional Público. 3a. ed., México, Porrúa, 1959, 667 p.

39. Sorensen Max, et. a., Manual de Derecho Internacional Público, traducción a cargo de la dotación Carnegie para la paz internacional, revisión y adhesiones de Bernardo Sepúlveda, México, Fondo de Cultura Económica, 1973, 819 p.
40. Tena Ramírez, Felipe, "El Poder Ejecutivo y las Relaciones Exteriores". Conferencia Inédita, feb. 16, 1977, sustentada en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos.
41. Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 21 ed., México, Porrúa, 1985, 547 p.
42. Toscano, Mario, The History of Treaties and International Politics, Estados Unidos de América, The Johns Hopkins Press, 1966, 685 p.
43. Valdez, Raúl y Enrique Loaeza Tovar, Derecho Diplomático y Tratados, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976, 87 p. (Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, 3).
44. Verdross. Alired. Derecho Internacional Público, 5a. ed. trad. de Antonio Truyol y Serra, Madrid, Aguilar, 1985, 594 p.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

1. Cavanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual. Argenlina, Editorial Arayu, 1954.
2. Diccionario Enciclopédico Labor, 3a. ed., Barcelona, Editorial Labor, 1968.
3. Enciclopedia Hispano-Americana, New York, Editores Monlaner y Simón Barcelona.
4. Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1968.
5. Nueva Enciclopedia Jurídica. Barcelona, Editorial Francisco Saix, 1952.

6. Diccionario de la Real Academia Española, 19a. ed., España, Espasa-Calpe, 1984.

PUBLICACIONES EXTERIORES EN MATERIA DE RELACIONES.

1. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Convenio Comercial entre México y Canadá, México, 3a. época, Banco Nacional de Comercio Exterior, 1974, 22p., (Colección del Archivo Histórico Diplomático, Mexicano, Serie: Tratados, 2).
2. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Acuerdo Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa, México, 3a. época, Banco Nacional de Comercio Exterior, 1974, 23p. (Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Serie: Tratados Comercio, 5).
3. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Convenio de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, México, 3a. época, Banco Nacional de Comercio Exterior, 1974, 22p. (Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Serie: Tratados, 7).

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
México, 1985.

Código Civil para el Distrito Federal, , México,
co, Porrúa, 1985, 623 p.

Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, ratificada por México el 5 de julio de 1974, con depósito del instrumento de ratificación respectivo en poder del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 25 de septiembre de 1974.

Carta de los Derechos Económicos de los Estados.